

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

ACTA DA SESIÓN EXTRAORDINARIA URXENTE REALIZADA POLO PLENO MUNICIPAL EN DATA CINCO DE NOVEMBRO DE DOUS MIL VINTE.

No salón de plenos da Casa Consistorial do Concello de Culleredo, sendo as trece horas e catro minutos do día cinco de novembro de dous mil vinte, e previa a oportuna convocatoria con especificación da orde do día a tratar, reúnese o Pleno municipal en sesión extraordinaria urxente, en primeira convocatoria.

Preside a sesión o sr. alcalde, don José Ramón Rioboo Castro, e asisten:

Polo Grupo Municipal do PSdeG-PSOE:

D^a. MARÍA GUADALUPE POMBO CARRIL,
D^a MARTA MARÍA FIGUEROA FUENTES
D. JUAN CARLOS IGLESIAS LOVELLE
D^a. MARTA MARÍA IGLESIAS BECERRA
D. MIGUEL SUÁREZ GARCÍA
D^a. YESSICA MÉNDEZ SÁNCHEZ
D. MARIO ALFONSO IGLESIAS GÓMEZ
D^a. MARÍA PENÉLOPE LÓPEZ DÍAZ
D. CARLOS LIÑARES GESTAL
D.^a SUSANA AMOR FERNÁNDEZ
D. ABRAHAM SEIJAS GONZÁLEZ

Polo grupo político popular:

D^a. IZASKUN GARCÍA GOROSTIZU (incorpórase á sesión no momento que se expresa na presente acta)
D. ALFONSO RICO VERA
D. ANTÓN PRIETO GARCÍA

Polo Grupo Político Bloque Nacionalista Galego:

D. ENRIQUE ANTONIO CHOUCIÑO GARRIDO
D^a. MARÍA BEATRIZ PÉREZ MOSQUERA
D. GONZALO MÉNDEZ MOSQUERA

Polo Grupo Político Alternativa dos Veciños:

D^a. MARÍA ALICIA FERREIRO VARELA
D. EDUARDO JOSÉ MOURELLE BOTANA
D^a. SANDRA MARÍA MARZOA GARCÍA

Asiste á sesión a interventora municipal, dona Vanesa García Barreiro e dá fe do acto a secretaria xeral, dona Pilar María Pastor Novo.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 90 do Real decreto 2568/1986, de 28 de novembro, polo que se aproba o Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais, para a válida celebración das sesións plenarias, declara aberta esta sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na Orde do Día da convocatoria.

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

1.- PRONUNCIAMENTO DO PLENO SOBRE A URXENCIA DA SESIÓN.

De seguido intervén o Sr. alcalde e di que o primeiro é votar o pronunciamento sobre a urxencia desta convocatoria e do asunto incluído na orde do día e indica que na resolución da Alcaldía de convocatoria desta sesión consta o seguinte:

“A urxencia da convocatoria motívase pola necesidade de resolver e notificar en prazo o recuso de reposición que interpuxo dona Izaskun García Gorostizu contra o acordo plenario de data 24 de setembro de 2020 relativo á resolución de alegacións e aprobación definitiva da modificación da relación de postos de traballo, non podendo convocar antes a sesión ao non estar o expediente concluído.”

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta de declarar a urxencia da sesión e do asunto incluído na orde do día, resultando aprobada por unanimidade dos sres/as concelleiros/as presentes na sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a urxencia.

2.- RESOLUCIÓN DO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA O ACORDO PLENARIO DE DATA 24 DE SETEMBRO DE 2020 RELATIVO Á APROBACIÓN DEFINITIVA DA MODIFICACIÓN DA RELACIÓN DE POSTOS DE TRABALLO.

(neste intre incorpórase á sesión a señora concelleira dona Izaskun García Gorostizu)

A Presidencia somete a debate e votación do Pleno a proposta da concelleira delegada de Seguridade Cidadá e Persoal (código de documento UPO14I00VX), de data vinte e sete de outubro de dous mil vinte, que transcrita literalmente di:

“PROPOSTA

O 07 de outubro de 2020 don Antón Prieto García presentou no Rexistro Xeral deste Concello o recurso de reposición formulado por dona Izaskun García Gorostizu fronte ao acordo adoptado en sesión plenaria celebrada o 24 de setembro de 2020 por medio do cal se desestiman as alegacións presentadas ao acordo de aprobación inicial da modificación inicial da relación de postos de traballo deste Concello e se aproba definitivamente a mesma.

De todas as modificacións da relación de postos de traballo que contén o acordo recurrido, a recorrente só fai referencia á creación do posto de traballo UR.0.1.01- xefe de área], alegando falta de motivación do acto.

Respecto a este aspecto, o acordo de modificación da relación de postos de traballo contén a referencia aos feitos e fundamentos que xustifican o acordo adoptado tal e como establece o artigo 35 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do procedemento administrativo común das Administracións Públicas. Concretamente, no que se refire á creación do posto de traballo de xefe de área de urbanismo, esta modificación forma parte das medidas organizativas adoptadas ante a necesidade conseguir prestar un servizo máis eficiente aos cidadáns en materias urbanísticas e dimensionar o servizo cara á aprobación do Plan Xeral, dotándoo de máis medios humanos e o dun maior grao de especialización. Todas estas medidas teñen a mesma motivación: mellorar a xestión e a calidade dos servizos prestados dende o servizo de urbanismo.

Neste sentido, o conxunto das medidas que dende o ano 2019 se veñen adoptando para conseguir os obxectivos que agora motivan a creación do posto de traballo de xefe de área de urbanismo son: incluír na oferta pública de emprego do ano 2019 unha praza de técnico de urbanismo; modificar o posto UR.1.1.3 técnico/a de urbanismo,

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

incluíndo o concurso como forma de provisión (medida incluída no acordo obxecto de recurso); recuperar o posto de traballo xa existente ata ao ano 2016 UR.1.1.1 xefe de área de urbanismo; e no Orzamento do exercicio 2020, incluír no cadro de persoal unha praza de arquitecta/a e dotar os postos UR.1.1.1 xefa/e de área de urbanismo e UR.1.1.04 Arquitecta/a.

En consecuencia, o acordo de creación do posto de traballo de xefe de área de urbanismo enmárcase nas medidas adoptadas para mellorar o servizo de urbanismo, está debidamente motivado e non cabe calificalo de arbitrario.

Respecto aos complementos de destino e específico que se atribúen ao posto creado, debe sinalarse que os mesmos foron fixados seguindo o establecido no documento *Normas de valoración dos postos de traballo*, documento integrante da vixente relación de postos de traballo.

En consecuencia, o posto está debidamente valorado e a valoración do mesmo está debidamente motivada no expediente.

E, respecto á forma de provisión do posto que se crea, os sistemas previstos (concurso, aberto ou non a outras administración e libre designación) son os previstos para os postos de superior escalafón na lexislación de aplicación, no vixente acordo negociado das condición de traballo do persoal funcionario do Concello de Culleredo e na vixente relación de postos de traballo.

En consecuencia, as formas establecidas para a provisión do posto están debidamente motivadas.

C.I.F. P-1503100-H

Por último, e no que atinxe á solicitude de suspensión da execución do acto recurrido, debe sinalarse que como xa se dixo anteriormente a modificación da relación de postos de traballo aprobada contén máis aspectos que a creación do posto ao que se refire a recurrente

- modificar os complementos de destino de diversos como consecuencia da homologación de complementos acordada na mesa xeral de negociación celebrada o 29 de decembro de 2019
- creación do posto [oficial segunda actividade]
- modificación da valoración do complemento específico do posto de segunda actividade, de tal forma que quen o ocupe non vexa mermadas as súas retribucións como consecuencia de pasar a tal situación
- modificación do sistema de provisión do posto de traballo [UR.1.1.03 – Técnica/o de urbanismo]

En consecuencia, ponderando entre o perxuízo que causaría ao interese público e aos funcionarios afectados pola suspensión da modificación dos complementos de destino e aos membros da policía local que pasen a situación de segunda actividade e a inexistencia de perxuízo ocasionado á recurrente como consecuencia da eficacia inmediata do acto recurrido, así como tendo en conta que non concurren ningunha das circunstancias relacionadas no artigo 117 da Lei do procedemento administrativo común das administracións públicas, non procede a suspensión da execución do acto recurrido.

Considerando o exposto e vistos os informes que constan no expediente, propónse ao Pleno a adopción do seguinte

ACORDO

Primeiro.- Desestimar a solicitude de suspensión do acto recurrido, dado que a execución do mesmo non causará efectos de imposible ou difícil reparación e a impugnación non se fundamenta en ningunha das causas de nulidade de pleno dereito previstas no artigo 47 da Lei do Procedemento Administrativo

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Segundo.- Desestimar íntegramente o recurso de reposición interposto por dona Izaskun García Gorostizu contra o acordo plenario adoptado en sesión celebrada o 24 de setembro de 2020 sobre modificación da relación de postos de traballo deste Concello.

Contra este acordo poderá interpoñerse contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso- Administrativo da Coruña que corresponda, no prazo de dous meses, desde o día seguinte ao da recepción da notificación do mesmo.”

Consta no expediente informe do xefe de servizo de Economía e Facenda de data 27 de outubro de 2020 (código de documento UPO14I00VS), que transcrito literalmente di:

“CUESTION PLANTEADA

Recurso de reposición formulado por doña Izaskun García Gorstizu fronte al acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 24 de septiembre de 2020 por medio del cual se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de la relación de puestos de trabajo del Concello de Culleredo, inicialmente aprobada en sesión plenaria celebrada el 15 de junio de 2020.

El recurso de reposición consta presentado en el registro municipal el día 07 de noviembre de 2020 por don Antón Prieto García. No consta que ostente la representación de doña Izaskun García Gorostizu.

CONSIDERACIONES

Primera. Recurso de reposición

Los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En consecuencia, el recurso de reposición ha sido presentado dentro del plazo establecido para ello. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo es de un mes.

C.I.F. P-1503100-H

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Debe hacerse constar que el acuerdo recurrido aún no ha sido objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente, no obstante lo cual ya ha sido objeto de recurso de reposición por parte de una concejal integrante del Pleno de la entidad, la cual ha votado en contra del mismo.

Segunda.- Sobre la falta de motivación del acto

2.1. Sobre la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, en cuanto medio técnico necesario para la ordenación del personal al servicio de la respectiva Administración, se han suscitado dudas doctrinales y jurisprudenciales. En concreto sobre si este instrumento técnico es una herramienta jurídica de la estructura organizativa de la Administración Pública de que se trate, esto es, un acto regulado, o si por el contrario constituye una auténtica norma jurídica, es decir, un acto regulador, y como tal, fuente para la ordenación de situaciones jurídicas y de derechos y deberes.

Esta disquisición no afecta únicamente al plano teórico pues las consecuencias de considerar la naturaleza como acto regulador o como acto regulado afectan al procedimiento para su elaboración, pues no es lo mismo a estos efectos, considerar la RPT como norma jurídica, en cuyo caso para la aprobación de la RPT se habrá de seguir del procedimiento de elaboración de las normas jurídicas, o, por el contrario como acto regulado, si bien con destinatarios plurales, en cuyo caso el procedimiento de producción de la RPT es el de cualquier acto administrativo, evidentemente con menores requisitos que si de una norma jurídica se trata.

La naturaleza jurídica de las RPT ha sido una cuestión controvertida sobre la que la jurisprudencia y la doctrina ha mantenido una posición oscilante. Y así, algún sector ha considerado a las RPT como auténticos reglamentos (norma jurídica), pero otro, en cambio, ha estimado que su naturaleza responde a la de simples actos administrativos aplicativos, pero de carácter general y destinatarios indeterminados.

La jurisprudencia en un primer momento entendió que las RPT aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus facultades organizativas, aunque encuadrables en la materia de personal, participaban de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general. Así, las sentencias STS de 14 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 960/2000); de 20 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 950/2000); de 1 de marzo de 2004 (recurso de casación núm. 9874/1998); y de 7 de marzo de 2005 (recurso de casación núm. 4246/1999).

Posteriormente, el TS entendió que las RPT participaban de la naturaleza de auténticos actos administrativos, si bien de carácter plúrimos, esto es, actos administrativos que tienen un número indeterminado y posible de destinatarios: SSTS de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000); de 4 de julio de 2012 (recurso de casación núm. 1984/2010), y de 10 de julio de 2013 (recurso de casación núm. 2598/2012).

Incluso algunas de éstas mantenían una dualidad sobre la naturaleza de las RPT, al menos en el aspecto procesal: la naturaleza de norma general o reglamentaria se manifiesta únicamente a los efectos de permitir el acceso al recurso de casación, pero a todos los demás efectos queda latente la cualidad de norma general y despliega sus efectos su naturaleza de acto administrativo. STS, de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000)

Pero la STS de 5 de febrero de 2014 (recurso de casación número 2986/2012) opera un giro de ciento ochenta grados en la anterior jurisprudencia consolidada, y considera que la naturaleza de la RPT es de acto administrativo:

“(…) la doctrina de la doble naturaleza de un ente jurídico, como es la RPT, según el plano en el cual se considere, no resulta teóricamente la más adecuada, pues la idea de una naturaleza dual ofrece indudables dificultades en pura lógica jurídica. Lo correcto es entender que cada ente de derecho debe ser caracterizado de modo unitario, en sí mismo, y sobre la base de dicha caracterización unívoca, a la hora de resolver los problemas que pueden suscitarse en la vida jurídica de la RPT, buscar la solución adecuada (...).

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

La Sala considera por ello que no debe continuar proclamando la doble naturaleza de las RRPPT: a efectos procesales, como disposiciones de carácter general; y a efectos sustantivos o materiales, como actos administrativos plúrimos.

(...) en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (...).

En la referida Sentencia de 19 de Junio de 2006 (F.D. 3º) ya se afirmaba respecto de las RRPPT la falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias". En esa misma línea argumental de falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias" (...).

Es criterio asentado en la doctrina y en la jurisprudencia, para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto.

Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.

Tal es el sentido que se deriva de lo dispuesto en el art. 15 Ley 30/1984, en cuanto "instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal". (Nos referimos al art. 15 de la Ley 30/1984 para contraerarnos a la normativa vigente en el momento de la RPT sobre la que se debate en el actual proceso, si bien las mismas consideraciones son referibles, y con mayor razón, al art. 74 Ley 7/2007).

No puede encontrarse en dicho precepto legal una especie de habilitación a la RPT para que, como norma, ordene los contenidos del estatuto del funcionario que preste sus servicios en los distintos puestos de la estructura administrativa, sino que el acto de ordenación en que la RPT consiste cierra el efecto de la ordenación y no deja lugar a sucesivas y ulteriores aplicaciones.

Es cierto que la RPT junto con el significado de autoorganización de su estructura, produce significativos efectos en el estatuto de los funcionarios que sirven los distintos puestos, de ahí la posible calificación de los problemas a que da lugar en esa incidencia como cuestiones de personal, según viene apreciándose por constante jurisprudencia. Pero tal incidencia no es razón suficiente para entender que sea la propia de una norma jurídica de regulación del estatuto funcional.

Tal estatuto viene integrado por la Ley y por sus distintos Reglamentos de desarrollo, y lo único que hace la RPT al ordenar los distintos puestos, es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladoras del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella (categoría profesional, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, etc...), siendo la configuración del puesto de trabajo definido en la RPT simplemente la singularización del supuesto de hecho de aplicación de dichas normas externas.

A semejanza de como el nombramiento del funcionario opera como acto condición para la aplicación del ordenamiento funcional, unilateralmente establecido por el Estado, el hecho de la autoorganización por parte de la Administración de sus distintos puestos de trabajo opera como acto-condición para la aplicación en cada puesto de los distintos aspectos del estatuto funcional singularizados en la configuración del puesto.

(...) Pero ese efecto de acto condición o de singularización en el puesto de particulares concernientes al estatuto del que lo sirve, no puede interpretarse en el sentido de que la RPT sea una norma rectora del estatuto funcional, que innove o complemente el ordenamiento jurídico, rigiendo de por sí los diferentes contenidos del estatuto funcional concernidos en cada puesto de trabajo.

Sobre la base de la concepción de la RPT como acto administrativo, será ya esa caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales, a cuyas dificultades ante hicimos referencia.

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Hemos así de concluir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal (...).

Como acto administrativo, la ley de procedimiento administrativo establece en su artículo 35 respecto a su motivación lo siguiente

Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

C.I.F. P-1503100-H

El Tribunal Supremo ha establecido que la facultad de crear puestos de trabajo y modificarlos entra dentro de la potestad de autoorganización de la Administración. Así en la sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 21 Nov. 2012, Rec. 2579/2011 se dice

Se hace necesario recordar, a tales efectos, la reiterada doctrina de este Tribunal, sentada entre otras en sentencias, de 20 de noviembre de 2006 (recurso 4408/2001), 6 de junio de 2007 (recurso 1543/2000), 11 de febrero de 2008 (recurso 4233/2003), 1 de marzo de 2010 (recurso 1862/2007), 18 de octubre de 2010 (recurso 3863/2007), 28 de noviembre de 2011 (recurso 3014/2009) y 12 de junio de 2012 (recurso 6397/2009), conforme a la cual, el Ayuntamiento ostenta la potestad de crear puestos de trabajo, modificarlos y, en general, las facultades de gestión de su personal, que puede llevar a cabo mediante el instrumento que representa la Relación de Puestos de Trabajo

No obstante, señala que dicha potestad de autoorganización está limitada por la necesidad de motivación

(...) sin embargo, esa potestad de autoorganización no le autoriza para tomar decisiones que restrinjan los derechos de los funcionarios si no media su justificación mediante una motivación suficiente que satisfaga las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad proclamado por el artículo 9.3 de la Constitución.

Por tanto, es claro que la modificación de la relación de puestos de trabajo, como acto administrativo que es, debe estar motivada. Como ya se indicó en el informe emitido con ocasión de la aprobación definitiva de la mencionada modificación, el acuerdo contiene la relación de hechos y fundamentos que justifican el mismo en todos sus aspectos y en concreto en la creación del puesto de jefe de área de urbanismo y arquitectura la única de las modificaciones respecto a la cual la recurrente alega falta de motivación.

Respecto a la suficiencia de la motivación de un acuerdo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de enero de 1998, se pronuncia del siguiente modo:

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

"La motivación es un requisito de fondo e indispensable, cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que 'justifican' el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contencioso - administrativa pueda controlar la actividad de la Administración, y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución".

Es decir, de acuerdo con la mencionada sentencia, un acuerdo ha de estar motivado de tal manera que permita conocer las razones que justifican la decisión adoptada.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en sentencia de 22 de enero de 2014, señala:

"A la vista de la documentación mencionada y del resto del expediente administrativo, consta la motivación correspondiente a la modificación de la RPT impugnada, en los términos que la jurisprudencia requiere a efectos de declarar la validez de la modificación operada (...) La alegada falta de motivación ha de ser rechazada, por cuanto el artículo 54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sólo exige que la motivación sea sucinta, es decir, bastante o suficiente para cumplir con la finalidad de que el destinatario pueda entenderla".

De acuerdo con lo cual, la motivación ha de ser suficiente para que el destinatario pueda entenderla.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 199/2020 de 17 Jun. 2020, Rec. 4029/2020 establece que la motivación exige expresar razonadamente los motivos que justifican la decisión adoptada con una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y que no se compartan las consecuencias extraídas de dichas razones expresadas como fundamento de la decisión no empece para que exista un déficit de motivación:

"(...) Si bien la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no contiene una definición que nos indique lo que ha de entenderse por resolución motivada, el art. 35 de dicho texto establece los supuestos en los que es preciso cumplir con este requisito, señalando los actos administrativos que tienen que estar motivados.

Así la motivación exige expresar, y hacerlo razonadamente, los motivos o razones que justifican la decisión adoptada con una "sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho" (art. 35.1 LPA/2015) y que "los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte" (art. 35.2 LPA/2015).

2.-En lo que se refiere a la motivación del auto y la críticas jurídicas suscitadas por el apelante señalar que el auto no presenta ningún déficit de motivación ya que expresan correctamente las razones que llevaron a la imposición de la multa coercitiva, sin perjuicio de que su consecuencia no se comparta, (...)

Y mantiene dicho criterio en Sentencia 292/2020 de 23 de junio de 2020, Rec. 4348/2018, respecto a la existencia de motivación aún cuando existan informes desfavorables

"Por ello la falta de motivación denunciada es inexistente ya que como indica la Jurisprudencia exige expresar, y hacerlo razonadamente, los motivos o razones que justifican la decisión adoptada. Así es preciso con una "sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho" (art. 35.1 LPA/2015), que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma" (art. 88.6 LPA/2015) y que "los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte" (art. 35.2 LPA/2015).

Pues bien el análisis de la resolución recurrida es clara al determinar la existencia tanto de los informes favorables como el desfavorable que condiciona el resultado de la solicitud y que la parte en su fondo pese a la interposición de la demanda en sus argumentos no se cuestiona.

Es evidente y no se niega de contrario de la existencia de informes favorables a la solicitud, en concreto los de Planificación Hidrológica, pero como bien apunta la demandada en su resolución son informes preceptivos y no vinculantes. Los informes pueden tener, o no, para el órgano que tramita y resuelve el procedimiento, carácter vinculante. Salvo previsión expresa los informes no son vinculantes (art. 80.1 LPA 39/2015)"

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

De acuerdo con las mencionadas sentencias, la motivación ha de expresar las razones que justifican la decisión adoptada y no puede negarse que esté motivada porque consten en el expediente informes desfavorables siempre que estos no sean vinculantes.

El Tribunal Constitucional (TC), en su Sentencia 116/1998¹, siguiendo una línea doctrinal mantenida de forma constante y reiterada (Sentencias 150/1988, 58/1993, 28/1994, 153/1997 y 446/1996, entre otras) señala que el deber de motivación no autoriza a exigir un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de las cuestiones a decidir, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquella (STC 115/96).

En este caso concreto, la propuesta formulada por la concejala delegada contiene una referencia a los hechos que a su criterio explican y justifican la decisión de crear el puesto de trabajo de jefe de área de urbanismo, expresando por tanto las razones que motivan la decisión adoptada, cumpliéndose con ello lo dispuesto al respecto de la motivación de los actos administrativos por la ley de procedimiento administrativo de acuerdo con los criterios establecidos al respecto por la jurisprudencia a la que se ha hecho referencia.

En la propuesta formulada por la concejala delegada consta la motivación que permite conocer cuales han sido los criterios que fundamentan la decisión, y por tanto se concluye que la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada está motivada y entra dentro de los límites de la potestad de autoorganización. Así ha sido puesto de manifiesto en el informe (documento UPO14I00SQ) emitido por el técnico que suscribe con ocasión del acuerdo ahora recurrido

O Tribunal Constitucional (Sentenza 325/1994, de 12 de decembro) ten precisado o sentido de arbitrariedade nos seguintes termos: «la arbitrariedad implica la carencia de fundamento alguno de razón o de experiencia, convirtiendo en caprichoso el comportamiento humano, cuyas pautas han de ser la racionalidad, la coherencia y la objetividad». Dende este punto de vista, a creación do posto de traballo de xefe de área de urbanismo aparece motivada na proposta como a forma que a Administración entende máis axeitada para “dimensionar o servizo de urbanismo cara á aprobación do Plan Xeral, así como para conseguir un servizo máis eficiente”. Dende ese punto de vista, a creación dun posto de traballo adicional no departamento encargado da tramitación do plan xeral e que teña asignada especificamente a función de impulsar a súa tramitación parece unha resposta racional e coherente á necesidade posta de manifesto.

Respecto a la advertencia de la sra Secretaria General, que la recurrente reproduce en su informe, sobre la insuficiente motivación de la creación del controvertido puesto de trabajo “máxime se se ten en conta que no resto dos servizos a pirámide xerárquica da organización culmina cos postos de xefe de servizo” ya en el informe UPO14I00JC emitido por este técnico en el marco del presente expediente, se señalaba que esto no era exacto, ya que en la vigente relación de puestos de trabajo, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 29 de diciembre que 2016, el documento denominado Normas de gestión, integrante de tal relación de puestos, en el apartado denominado Valoración dos postos de traballo: complemento específico incluye entre la valoración del factor jefatura el nivel de jefatura de área o asimilado, de tal forma que no es ninguna novedad la creación de un puesto de jefatura de área cuando la vigente relacion de puestos ya incluye ese nivel entre los factores a valorar y no se debe olvidar que la relación de puestos de trabajo inmediatamente anterior a la mencionada modificación de 2016 ya existía un puesto de jefe de área de urbanismo, siendo el único puesto de jefatura de área que existía en la misma. Es decir,

¹ Citada en el artículo de los letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Víctor Ernesto Alonso Prada, Cecilia Álvarez Losa, Daniel Corredor Román, Juan José González López, M^a Eugenia Andrés Plumed. *Análisis de la identificación de las relaciones de puestos de trabajo como actos administrativos*. Publicado en Gabilex, nº 1. Enero 2015

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

que el órgano competente para ello en un momento determinado decidió que el urbanismo era un área que por sus características necesitaba que su organización culminase con un puesto de jefe de área. En el 2016 cambió su criterio y decidió suprimir dicho puesto, aunque manteniendo entre los factores para valorar el complemento específico la puntuación de la jefatura de área. Y, finalmente, analizada la organización del área de urbanismo, revierte su decisión y, por los motivos expuestos en acuerdo recurrido, decide que lo más conveniente es volver a la organización previa al 2016.

Respecto a la afirmación realizada por la recurrente de que la motivación no es congruente con las actuaciones precedentes y coetáneas del Concello, puesto que no se han cubierto los puestos vacantes en el servicio, lo que supondría que que no cubriéndose las plazas necesarias para el correcto desarrollo activo del trabajo diario del área, se crease un puesto superior sobre el actual arquitecto y jefe de servicio.

Para el análisis de la mencionada afirmación, a continuación se analizarán las actuaciones respecto a los puestos de trabajo y las plazas relacionadas con el área de urbanismo desde el año 2011:

- vacante el puesto de trabajo de jefa del servicio de asesoría jurídica urbanística por fallecimiento de la funcionaria que lo ocupaba
- atribución de las funciones del mencionado puesto de trabajo a la asesoría jurídica municipal
- vacante de un puesto de jefe de negociado de infracciones urbanísticas
- cobertura interina de un puesto de administrativo
- cese del funcionario interino por cobertura del un puesto
- contratación interina de un auxiliar administrativo para el desarrollo del proyecto EDUSI
- convocatoria del puesto de trabajo de asesor jurídico de urbanismo, cuya forma de cobertura de acuerdo con la relación de puestos de trabajo vigente en el momento de la convocatoria era el concurso abierto a tras administraciones. Resultado de la convocatoria: Vacante
- inclusión en la oferta de empleo público de 2019 de la plaza de asesor jurídico urbanismo
- modificación de la forma de provisión del puesto de trabajo de asesor jurídico de urbanismo, de tal forma que pueda ser cubierta por concurso
- creación del puesto de trabajo de jefe de área
- dotación del puesto de arquitecto, existente en la relación de puestos de trabajo pero sin dotación
- inclusión en la plantilla de personal de una nueva plaza de arquitecto (vacante)

En cuanto a la cobertura de las plazas vacantes, debe destacarse que en todos estos años han estado vigentes limitaciones a la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas. Desde el año 2011, debido a la tasa de reposición impuesta por las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estado sólo se han podido aprobar ofertas de empleo público en los años 2011, 2017, 2018 y 2019, de las cuales

- en 2011 solo se pudo incluir una plaza de policía por promoción interna;

C.I.F. P-1503100-H

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

- en 2017, 2 plazas de policías por el el procedimiento de concurso para funcionarios de otros cuerpos de la Policía Local de Galicia y los procesos selectivos de promoción interna, funcionarización y consolidación de empleo incluidos en el Plan de Empleo 2016-2019
- en 2018, un conserje-colegio por la apertura de un nuevo centro y un/a trabajador/a social; y
- en 2019, una plaza de técnico/a de administración general, **una plaza de técnico/a de urbanismo** y una plaza de policía local.

Es decir, el órgano competente ha adoptado, dentro del marco legal vigente en cada momento, diversas decisiones que afectan a plazas de funcionarios y puestos de trabajo relacionadas con el servicio de urbanismo.

Respecto a la existencia de una "posible desviación de poder", dicho aspecto ya ha sido informado por la secretaria general en su informe USG14I01Q1

sinalar que a proba dos feitos que forma o soporte da desviación de poder corresponde a quen a alega, e o Sr. Pérez Rodríguez non aporta , a xuízo da que subscribe, probas que acrediten que os fins que persegue o acto son os que menciona no seu escrito

Respecto a la afirmación de que "no consta documentación alguna en el expediente que justifique el nivel del complemento del destino, así como la falta de claridad en cuanto a la trasposición del complemento específico", ya en el informe UPO14I00JC emitido por este técnico se dijo que el nivel de complemento de destino estaba justificado en el expediente: se ha determinado siguiendo el mismo método que para el resto de los puestos de trabajo de esta organización y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Normas de valoración de los puestos de trabajo.

C.I.F. P-1503100-H

Polo que respecta ao complemento de destino, as normas de xestión da vixente relación de postos de traballo establecen no seu apartado denominado Valoración dos postos de traballo. Complemento de destino / categoría que "a determinación do nivel de cada posto realizase polo método de xerarquización, baseado na comparación de postos".

De acordo co disposto no artigo 3, apartados 1 e 2, do Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, polo que se establece o réxime das retribucións dos funcionarios de Administración Local, os intervalos de niveis para os funcionarios da Administración local serán os que en cada momento se establezan para os funcionarios/as do Estado e dentro destes límites o Pleno da Corporación asignará un nivel a cada posto atendendo a criterios de especialización, responsabilidade, competencia e complexidade.

De acordo co disposto no artigo 71 do Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, polo que se aproba o Regulamento xeral de ingreso do persoal ao servizo da Administración xeral do Estado e de provisión de postos de traballo e promoción profesional dos funcionarios civís da Administración xeral do Estado, os intervalos dos niveis de postos de traballo que corresponden ao grupo A (actual subgrupo A1 segundo a Disposición Transitoria 3ª do TREBEP), son nivel mínimo 20 e nivel máximo 30.

O posto de Xefa/e área de urbanismo cumpre co exposto nos parágrafos anteriores en canto ao complemento de destino, xa que se lle atribúe un complemento incluído no intervalo para os postos do grupo A1 e, dado que o criterio marcado polas normas de xestión para este complemento é a xerarquización, é superior ao posto subordinado de maior nivel de complemento, neste caso posto de Xefa/e de servizo urbanismo, que ten asignado un nivel 28.

En lo que se refiere a "la falta de claridad en cuanto a la trasposición del complemento específico", me remito a lo dicho en el informe UPO14I00JC emitido por este técnico respecto al complemento específico establecido para el

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

puesto de trabajo de jefe de área de urbanismo: se ha establecido siguiendo el mismo método que para el resto de los puestos de trabajo de esta organización y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Normas de valoración de los puestos de trabajo.

En canto ao complemento específico, as normas de valoración da vixente relación de postos de traballo, no seu apartado denominado Valoración dos postos de traballo. Complemento específico establecen que “a valoración dos postos de traballo do Concello de Culleredo efectúase polo métodos de puntos por factor, utilizando os seguintes factores de valoración: dificultade técnica, responsabilidade, xornada, dedicación, xefatura, penosidade e peligrosidade.”

Neste caso, unha vez descrito e definido o posto de traballo, como consta na documentación que obra no expediente, aplícase o baremo aprobado polo Pleno municipal e que se explica nos anexo 1 e 2 do citado acordo e no documento normas de xestión. É dicir, procédese a determinar o seu valor (este é o significado de valorar de acordo co Dicionario da Real Academia Galega, sendo valor a cantidade que se corresponde cunha magnitude ou variable) e faise de forma obxectiva xa que se realiza aplicando os factores previamente establecidos á realidade do posto segundo este foi descrito, tal e coo consta na ficha descritiva do posto (documento UPO14I00GZ).

Por último, respecto a lo afirmado por la recurrente “entiende esta parte que el puesto podrá ser ocupado mediante libre designación, suponiendo esto un desarrollo de la arbitrariedad manifiesta en la construcción del proceso administrativo que traería como objetivo la suplantación de la figura del arquitecto municipal y jefe del servicio de urbanismo por una persona a la que no se le exige requisito alguno que podría ser designado a voluntad del gobierno municipal para la ocupación de ese puesto”

Uno de los aspectos que la relación de puestos de trabajo ha de establecer es la forma de provisión de los mismos. En este caso, como ya ha señalado por el técnico que suscribe en su informe UPO14I00JC, la libre designación es una de las formas de provisión de puestos de trabajo establecidas en la legislación aplicable. En lo que se refiere en concreto al Concello de Culleredo, el artículo 32 del Acuerdo negociado de la condiciones de trabajo del personal funcionario de este Concello dispone en su apartado primero que

“Os postos de traballo adscritos a funcionarios proveranse de acordo cos procedementos de concurso, que é o sistema normal de provisión, ou de libre designación, de conformidade co que determinen as relacións de postos de traballo en atención á natureza das súas funcións”.

Y la vigente relación de puestos de trabajo dispone respecto a la utilización de la libre designación en la provisión de los puesto de jefe de servicio que

entran dentro das consideracións feitas na sentenza indicada (a idoneidade para o desempeño do posto ha de responder a criterio de mérito e capacidade, que serán los determinantes da confianza profesional que debe xustificar o nomeamento do funcionario mediante o sistema de libre designación, atendendo á especial responsabilidade e participación na elaboración das políticas estratéxicas municipais dos seus servizos respectivos)

Por tanto, la determinación de que este puesto de trabajo pueda ser provisto por libre designación o concurso (abierto o no a otras administraciones) no sólo se ajusta a la legalidad, sino que es lo mismo que se ha determinado para la cobertura de los puestos de jefe de servicio, escalón jerárquico inmediatamente inferior. Es decir, no se trata de una determinación específica para este puesto de trabajo que pueda llevar a concluir la arbitrariedad de tal decisión y que la misma tenga unos fines distintos a los que se expresan en la misma.

Tercera. Sobre la suspensión del acuerdo plenario recurrido

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

El artículo 117 de la Ley 39/2015 establece respecto a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados lo siguiente

Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

C.I.F. P-1503100-H

En consecuencia, una vez que se ha formulado solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, la ejecución de este se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud ha tenido entrada en el registro de este Concello como Administración competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

El órgano competente para la resolución del recurso, que en este caso es el Pleno de la entidad, ha de decidir por tanto sobre la suspensión solicitada, previa ponderación entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, analizando si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En el recurso no se acredita, siquiera indicariamente, que la denegación de la suspensión cause perjuicios de difícil o imposible reparación, siendo carga de la recurrente acreditarlo. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

62/2019 de 18 Mar. 2019, con cita a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 2015, Recurso: 803/2014.

2. que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la Ley de procedimiento administrativo.

De acuerdo con el mencionado artículo, serán nulos los actos que

- lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- tengan un contenido imposible.
- sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- sean contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

El recurso de reposición no se fundamenta en ninguna de las causas de nulidad previstas en el mencionado artículo 47 LPA.

C.I.F. P-1503100-H

La recurrente no acredita, siquiera indicariamente, que la ejecución del acto administrativo recurrido pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La impugnación no se fundamenta en ninguna de las causas de nulidad previstas en el mencionado artículo 47 LPA, el órgano competente para resolver

Por todo ello y considerando por un lado el interés público en la mejora del servicio público a conseguir con la ejecución del acto aprobado, con el consiguiente perjuicio para el mismo que causaría su suspensión y frente a ello que la recurrente no acredita que como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido se le causasen perjuicios de imposible o difícil reparación ni la impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 LPA, el órgano competente debería pronunciarse en contra de la suspensión solicitada.

Cuarta.- Por último, este informe no puede dejar de hacer referencia a lo indicado en el hecho tercero del recurso de reposición, en el que se dice que "habiendo emitido informe el jefe de servicio de economía y hacienda en fecha de 13 de julio de 2020, en línea justificadora de la decisión de modificación, el mismo, modificó su criterio al verse obligado a actuar como interventor accidental, respaldando la decisión que había sido tomada por la Sra. Interventora, ello en fecha de 17 de septiembre de 2020".

De la simple lectura de los documentos que conforman el expediente se hace evidente que el informe de fiscalización el 17 de septiembre emitido, ante la ausencia por vacaciones de la titular del puesto de Intervención, por el técnico que suscribe, en virtud del nombramiento accidental efectuado por resolución de 04/6/2014 del director general de Administración Local de la Vicepresidencia y consellería de presidencia de la Xunta de Galicia, no

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

modifica criterio alguno respecto a informes anteriormente emitidos, sino que se limita a poner de manifiesto que el criterio de fiscalización sobre la propuesta de modificación ya ha sido fijado por la interventora titular del puesto con ocasión del examen de la propuesta inicialmente aprobada de la tantas veces mencionada modificación de la rpt.

Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 .3.d.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe emitirse por la Secretaría General dentro de sus funciones de asesoramiento legal preceptivo informe previo a la resolución de los recursos administrativos cuando por la naturaleza del asunto así se requiera.

En base a todo lo cual se llega a las siguientes

CONCLUSIONES

1. El recurso de reposición debe ser resuelto en el plazo de un mes por el mismo órgano que dictó el acuerdo objeto del recurso
2. La solicitud de suspensión del acto recurrido debe ser resuelta en el plazo de un mes desde que se presentó la solicitud de suspensión del mismo. En caso de que no se resuelva en dicho plazo, la ejecución del mismo se entenderá suspendida.
3. La solicitud de suspensión, de acuerdo con la consideración tercera de este informe, no acredita, siquiera indicariamente, que la ejecución del acto administrativo recurrido pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación ni la impugnación se fundamenta en ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47 LPA.
4. En cuanto al recurso de reposición por medio del cual se solicita que "se anule el mismo, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este escrito", en cuyo fundamento de derecho único se denomina "falta de motivación del acto y consecuencias jurídicas del acuerdo plenario", el mismo ha sido analizado en la consideración segunda del presente informe, en la cual se concluye que el acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo contiene la referencia de hechos y fundamentos de derecho que justifican el mismo en todos sus aspectos y en concreto respecto a la creación del puesto de trabajo denominado jefe de área de urbanismo y arquitectura en el que se centra el recurso.

C.I.F. P-1503100-H

Culleredo, a la fecha de firma electrónica

El jefe de servicio de economía y hacienda

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Anexo I

C.I.F. P-1503100-H

Lei de Presupuestos	Oferta pública de emprego
<p>2011 Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 BOE» núm. 311, de 23 de diciembre de 2010</p> <p>TÍTULO III De los gastos de personal CAPÍTULO I De los gastos del personal al servicio del sector público</p> <p>Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. Durante el año 2011, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al <u>10 por ciento de la tasa de reposición de efectivos</u> y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.</p> <p>No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima.</p> <p>Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación a que hace referencia el párrafo primero de este apartado se fija en el 30 por ciento de la tasa de reposición de efectivos en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Las Corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes. b) Las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>Dos. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.</p> <p>Tres. El Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, personal de la Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Puertos y Autoridades Portuarias, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional del Sector Postal y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».</p> <p>En el caso de las Fuerzas Armadas, el Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública y a propuesta de la Ministra de Defensa, la convocatoria de las plazas vacantes de nuevo ingreso.</p> <p>La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.</p> <p>Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.</p> <p>Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>	<p>Aprobada en Xunta de goberno local, sesión celebrada el 14/11/2011</p> <p>Plaza: Inspector policía local. Promoción interna</p>
<p>2012 Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. BOE» núm. 156, de 30 de junio de 2012</p>	<p>A taxa de reposición non permitiu aprobar oferta pública de emprego</p>

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>TÍTULO III De los gastos de personal CAPÍTULO I De los gastos del personal al servicio del sector público</p> <p>Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima tercera de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional vigésima segunda. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:</p> <p>A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.</p> <p>D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.</p> <p>E) A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.</p> <p>F) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>G) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal. Durante 2012 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Cinco. Durante el año 2012 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de personal funcionario las plazas amortizadas serán del mismo Grupo y Subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación, conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría equivalente. Se habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a establecer los términos y el alcance de esta amortización.</p> <p>Seis. Los apartados uno y dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución</p>	<p>2013 Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.</p>
	Non se puido aprobar OPE

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>BOE» núm. 312, de 28 de diciembre de 2012</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público</p> <p>Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima octava. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:</p> <p>A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.</p> <p>D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.</p> <p>E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social.</p> <p>F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico, la gestión y el control de la asignación eficiente de los recursos públicos.</p> <p>G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.</p> <p>H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.</p> <p>K) A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, siempre que se acredite, con carácter previo, que no ha resultado posible la cobertura de las plazas objeto de oferta por empleados públicos con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el Sector Público Estatal.</p> <p>Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad</p>	
--	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Dos. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.</p> <p>Durante 2013 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo procedente del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Cinco. Durante el año 2013 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de personal funcionario las plazas amortizadas serán del mismo Grupo y Subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación, conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría equivalente. Se habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a establecer los términos y el alcance de esta amortización.</p> <p>Seis. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>	
<p>2014 Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. BOE» núm. 309, de 26 de diciembre de 2013 TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público</p> <p>Artículo 21. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.</p> <p>La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes</p>	<p>A taxa de reposición non permitiu aprobar oferta pública de emprego</p>

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:</p> <p>A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.</p> <p>D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.</p> <p>E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.</p> <p>F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.</p> <p>G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.</p> <p>H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades Locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.</p> <p>I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Esta previsión será también de aplicación a las plazas de los Cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Excepcionalmente, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las Universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.</p> <p>J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.</p> <p>K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, plazas de personal en relación con la seguridad</p>	
--	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.</p> <p>L) A la Administración Penitenciaria.</p> <p>M) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.</p> <p>3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.</p> <p>No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.</p> <p>Dos. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Excepcionalmente y para el año 2014, se autorizan un total de 25 plazas para los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos de los referidos Organismos y Universidades.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.</p> <p>Durante 2014 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2014.</p> <p>La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la</p>	
---	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.</p> <p>Seis. Los apartados Uno, Dos y Cinco de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>	
<p>2015 Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 BOE» núm. 315, de 30 de diciembre de 2014 TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público Artículo 21. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.</p> <p>La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:</p> <p>A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.</p> <p>D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.</p> <p>E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.</p> <p>F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.</p> <p>G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de</p>	<p>A taxa de reposición non permitiu aprobar oferta pública de emprego</p>

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 15 % del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 % de las vacantes.</p> <p>H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.</p> <p>I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</p> <p>K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.</p> <p>L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.</p> <p>M) A la Administración Penitenciaria.</p> <p>N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.</p> <p>3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresados desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto</p>	
--	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.</p> <p>No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.</p> <p>Dos. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.</p> <p>Durante 2015 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales, a las entidades públicas empresariales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2015.</p> <p>La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>	
<p>2016 Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. «BOE» núm. 260, de 30/10/2015. TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p>	<p>A taxa de reposición non permitiu aprobar oferta pública de emprego</p>

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.</p> <p>Durante 2016 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.</p> <p>La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>	
--	--

<p>2017</p> <p>Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. «BOE» núm. 153, de 28 de junio de 2017 TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Organos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima cuarta.</p> <p>2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:</p> <p>A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.</p> <p>D) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.</p> <p>E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.</p> <p>F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.</p> <p>G) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.</p> <p>H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>I) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades,</p>	<p>Oferta de empleo público aprobada en Xunta de Gobierno Local en sesión celebrada o 17/7/2017</p> <p>Ingreso na categoría de policía local-Concurso para funcionarios doutros corpos da Policía local de Galicia. (Medida 6 do Plan de emprego 2016-2019)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación praza</th> <th>Relación servizo</th> <th>Grupo</th> <th>Número de plazas</th> <th>Procedemento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Policia</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>C1</td> <td>2</td> <td>Concurso</td> </tr> </tbody> </table> <p>Proceso selectivo. Promoción interna. (Medida 7 do Plan de emprego 2016-2019)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación praza</th> <th>Relación servizo</th> <th>Grupo</th> <th>Número de plazas</th> <th>Procedemento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Técnica/o de xestión</td> <td>Persoal funcionario-Administración xeral</td> <td>A2</td> <td>4</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Administrativa/o</td> <td>Persoal funcionario-Administración xeral</td> <td>C1</td> <td>19</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>Persoal funcionario-Administración xeral</td> <td>C2</td> <td>10</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Inspector/a</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>A2</td> <td>1</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> </tbody> </table> <p>Proceso selectivo. Funcionarización. (Medida 8 do Plan de emprego 2016-2019)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación praza</th> <th>Relación servizo</th> <th>Grupo</th> <th>Número de plazas</th> <th>Procedemento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asesor/a xurídica/o</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>A1</td> <td>2</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Axente desenvolvemento local</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>A1</td> <td>1</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Pedagoga/o</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>A1</td> <td>2</td> <td>Concurso oposición</td> </tr> <tr> <td>Psicóloga/o</td> <td>Persoal funcionario-Administración especial</td> <td>A1</td> <td>1</td> <td>Concurso-</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento	Policia	Persoal funcionario-Administración especial	C1	2	Concurso	Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento	Técnica/o de xestión	Persoal funcionario-Administración xeral	A2	4	Concurso oposición	Administrativa/o	Persoal funcionario-Administración xeral	C1	19	Concurso oposición	Auxiliar	Persoal funcionario-Administración xeral	C2	10	Concurso oposición	Inspector/a	Persoal funcionario-Administración especial	A2	1	Concurso oposición	Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento	Asesor/a xurídica/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	2	Concurso oposición	Axente desenvolvemento local	Persoal funcionario-Administración especial	A1	1	Concurso oposición	Pedagoga/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	2	Concurso oposición	Psicóloga/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	1	Concurso-
Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento																																																									
Policia	Persoal funcionario-Administración especial	C1	2	Concurso																																																									
Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento																																																									
Técnica/o de xestión	Persoal funcionario-Administración xeral	A2	4	Concurso oposición																																																									
Administrativa/o	Persoal funcionario-Administración xeral	C1	19	Concurso oposición																																																									
Auxiliar	Persoal funcionario-Administración xeral	C2	10	Concurso oposición																																																									
Inspector/a	Persoal funcionario-Administración especial	A2	1	Concurso oposición																																																									
Denominación praza	Relación servizo	Grupo	Número de plazas	Procedemento																																																									
Asesor/a xurídica/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	2	Concurso oposición																																																									
Axente desenvolvemento local	Persoal funcionario-Administración especial	A1	1	Concurso oposición																																																									
Pedagoga/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	2	Concurso oposición																																																									
Psicóloga/o	Persoal funcionario-Administración especial	A1	1	Concurso-																																																									

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.</p> <p>Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.</p> <p>K) Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.</p> <p>L) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.</p> <p>M) Administración Penitenciaria.</p> <p>N) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.</p> <p>Ñ) Acción Exterior del Estado.</p> <p>O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.</p> <p>P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.</p> <p>Q) Plazas de seguridad y emergencias.</p> <p>R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.</p> <p>S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.</p> <p>3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.</p> <p>4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.</p> <p>No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.</p> <p>5. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.</p> <p>6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>oposición</td> </tr> <tr> <td>Técnica/o inserción laboral</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>A 1</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Educador/a social</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>A 2</td> <td>3</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Técnica/o coordinación formación</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>A 2</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Técnica/o animación socio-cultural</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>C 1</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Animador/a cultural</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>C 2</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar protección Civil</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>C 2</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Monitor/a taller</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>C 2</td> <td>1</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> <tr> <td>Asistenta/e domicilio</td> <td>Personal funcionario-Administración especial</td> <td>A P</td> <td>4</td> <td>Concurso-oposición</td> </tr> </table>					oposición	Técnica/o inserción laboral	Personal funcionario-Administración especial	A 1	1	Concurso-oposición	Educador/a social	Personal funcionario-Administración especial	A 2	3	Concurso-oposición	Técnica/o coordinación formación	Personal funcionario-Administración especial	A 2	1	Concurso-oposición	Técnica/o animación socio-cultural	Personal funcionario-Administración especial	C 1	1	Concurso-oposición	Animador/a cultural	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición	Auxiliar protección Civil	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición	Monitor/a taller	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición	Asistenta/e domicilio	Personal funcionario-Administración especial	A P	4	Concurso-oposición
					oposición																																									
	Técnica/o inserción laboral	Personal funcionario-Administración especial	A 1	1	Concurso-oposición																																									
	Educador/a social	Personal funcionario-Administración especial	A 2	3	Concurso-oposición																																									
	Técnica/o coordinación formación	Personal funcionario-Administración especial	A 2	1	Concurso-oposición																																									
	Técnica/o animación socio-cultural	Personal funcionario-Administración especial	C 1	1	Concurso-oposición																																									
	Animador/a cultural	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición																																									
	Auxiliar protección Civil	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición																																									
	Monitor/a taller	Personal funcionario-Administración especial	C 2	1	Concurso-oposición																																									
	Asistenta/e domicilio	Personal funcionario-Administración especial	A P	4	Concurso-oposición																																									
Proceso selectivo. Acceso libre-Consolidación de empleo. (Medida 9.2 do Plan de emprego 2016-2019)																																														
Denominación praza	Relación servicio	Grupo	Número de plazas	Procedimiento																																										
Auxiliar administración xeral	Personal funcionario-Administración xeral	C 2	2	Concurso-oposición																																										
Enxeñeira/o técnica/o agrícola	Personal funcionario-Administración especial	A 2	1	Concurso-oposición																																										
Mediador/a social	Personal funcionario-Administración especial	A 2	1	Concurso-oposición																																										
Locutor/a	Personal laboral fijo	III	1	Concurso-oposición																																										
Técnica/o son-locutor	Personal laboral fijo	I V	1	Concurso-oposición																																										

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.</p> <p>La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.</p> <p>La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.</p> <p>De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.</p> <p>Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.</p> <p>Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.</p> <p>Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.</p> <p>Tres. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.</p> <p>No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.</p> <p>Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p> <p>Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p> <p>La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p> <p>La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.</p> <p>Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido</p>	
--	--

Código do documento USG14I02BD	Código do expediente USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)  333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.</p> <p>La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.</p> <p>Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>													
<p>2018 Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 BOE núm. 161, de 4 de julio de 2018</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los gastos de personal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los gastos del personal al servicio del sector público</p> <p>Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.</p> <p>En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.</p> <p>2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.</p> <p>El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.</p> <p>3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:</p> <p>A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.</p> <p>B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.</p> <p>D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones</p>	<p>Oferta de empleo público aprobada en sesión celebrada o 26/12/2018</p> <table border="1" data-bbox="1002 853 1390 1032"> <thead> <tr> <th>Denominación praza</th> <th>Grupo</th> <th>Número prazas ofertadas</th> <th>Procedem ento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conserxe-colexio</td> <td>AP</td> <td>1</td> <td>Oposición</td> </tr> <tr> <td>Traballador/a social</td> <td>A2</td> <td>1</td> <td>Oposición</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación praza	Grupo	Número prazas ofertadas	Procedem ento	Conserxe-colexio	AP	1	Oposición	Traballador/a social	A2	1	Oposición
Denominación praza	Grupo	Número prazas ofertadas	Procedem ento										
Conserxe-colexio	AP	1	Oposición										
Traballador/a social	A2	1	Oposición										

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.</p> <p>E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.</p> <p>F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.</p> <p>G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.</p> <p>H) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.</p> <p>Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.</p> <p>J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.</p> <p>K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.</p> <p>L) Administración Penitenciaria.</p> <p>M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.</p> <p>N) Acción Exterior del Estado.</p> <p>Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.</p> <p>O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.</p> <p>P) Plazas de seguridad y emergencias.</p> <p>Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.</p> <p>R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.</p> <p>S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no</p>	
---	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

<p>cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.</p> <p>Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.</p> <p>5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.</p> <p>6. Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.</p> <p>7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.</p> <p>No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.</p> <p>8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.</p> <p>9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.</p> <p>Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.</p> <p>La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.</p> <p>La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.</p> <p>De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.</p> <p>Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA).</p> <p>10. Las Administraciones Públicas podrán convocar, sin que computen a efectos de tasa de reposición, plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las respectivas convocatorias, la</p>	
---	--

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, siempre y cuando vayan destinadas a aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a dichos convenios y a las mismas categorías profesionales. Esta posibilidad también será de aplicación a las entidades del sector público de la Administración respectiva. El desarrollo de estos procesos deberá regirse por la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tres. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.

No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento otorgada por las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Las plazas que estando ocupadas por funcionarios interinos no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

<p>reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.</p> <p>Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.</p> <p>2. El sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos. En la aprobación de la oferta de empleo público de la Administración u organismo que cede tasa, así como en la de la fundación o consorcio en los que se acumule, deberá reflejarse el número de plazas cedidas a cada fundación o consorcio.</p> <p>Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.</p>													
<p>2019 Prorrogada a Lei de Orzamento de 2018</p>	<p>Oferta de empleo público aprobada por Xunta de Goberno Local en sesión celebrada el 23/12/2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación praza</th> <th>Número prazas ofertadas</th> <th>Procedemento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Técnica/o de administración xeral</td> <td>1</td> <td>Oposición</td> </tr> <tr> <td>Técnica/o de urbanismo</td> <td>1</td> <td>Oposición</td> </tr> <tr> <td>Policia local</td> <td>1</td> <td>Oposición</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación praza	Número prazas ofertadas	Procedemento	Técnica/o de administración xeral	1	Oposición	Técnica/o de urbanismo	1	Oposición	Policia local	1	Oposición
Denominación praza	Número prazas ofertadas	Procedemento											
Técnica/o de administración xeral	1	Oposición											
Técnica/o de urbanismo	1	Oposición											
Policia local	1	Oposición											

C.I.F. P-1503100-H

Consta no expediente informe da señora Secretaria xeral, de data 2 de novembro de 2020 (código de documento USG14I028R), que transcrito literalmente di:

“INFORME DE SECRETARÍA

Asto: Recurso de reposición interposto por dona Izaskun García Gorostizu contra acordo do Pleno do Concello de data 24 de setembro de 2020 relativo á aprobación definitiva da modificación da relación de postos de traballo.

PILAR MARÍA PASTOR NOVO, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría Categoría Superior, secretaria xeral do Concello de Culleredo, en relación ao asunto de referencia, e en cumprimento do disposto no artigo 3.3 d.4º do Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, polo que se regula o xurídico dos funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional emite o seguinte **INFORME**:

ANTECEDENTES

Como antecedentes máis salientables a efectos do que logo se dirá cómpre sinalar os seguintes:

- 1.- En data 15 de xuño de 2020 a concelleira delegada de seguridade cidadá e persoal formulou proposta de aprobación da modificación da relación de postos de traballo (código de documento UPO14I00GW).
- 2.- En data 29 de xuño de 2020 a que subscribe emitiu informe en relación á proposta de modificación da RPT(código de documento USG14I00S5) no que polas consideracións que nel se conteñen se informou desfavorablemente a proposta de modificación da relación de postos de traballo e se manifestou o criterio verbo da non procedencia da súa aprobación.
- 3.- A Sra. interventora do Concello en data 8 de xullo de 2020 emitiu informe (código de documento UIT14I00 FX) no que se informou desfavorablemente a modificación da RPT.
- 4.- En data 13 de xullo de 2020 o xefe de servizo de economía e facenda emitiu informe (código de documento UPO14I00JC).
- 5.- O Pleno da Corporación en sesión celebrada en data 22 de xullo de 2020 acordou aprobar inicialmente a modificación da relación de postos de traballo.

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

6.- No Boletín Oficial da Provincia de data 27 de xullo de 2020 publicouse anuncio relativo á aprobación inicial da modificación da RPT.

7.- No prazo concedido presentáronse os seguintes escritos de alegacións:

–Don Roberto Tizón Miguens, segundo di, na súa condición de Responsable de Administración local da CIG na comarca da Coruña. (entrada 26/08/2020, núm. rexistro 2020/6353)

–Don José Ricardo Pérez Rodríguez (entrada 28/08/2020, núm. Rexistro 2020/6416).

8.- O xefe de servizo de economía e facenda en data 14 de setembro de 2020 emitiu informe (código de documento UPO14I00SQ) no que conclúe que “As alegacións presentadas poden ser desestimadas polos motivos expostos nos considerandos do presente informe.”

9.- En data 16 de setembro de 2020 por esta Secretaría emitiuse informe (código de documento USG14I01Q1) no que na súa conclusión se sinalou que: “En atención ao exposto neste informe e no emitido en data 29 de xuño de 2020 (código documento USG14I00S5) se informa **DESFAVORABLEMENTE** a modificación da relación de postos de traballo aprobada inicialmente polo Pleno da Corporación en sesión de data 22 de xullo de 2020, polo que a xuízo da que subscribe **non procede** a súa aprobación definitiva.”

10.- O Pleno do Concello en sesión de data 24 de setembro de 2020 acordou rexeitar as alegacións presentadas e aprobar definitivamente a modificación da relación de postos de traballo aprobada inicialmente polo Pleno en sesión do 22 de xullo de 2020.

11.- O 7 de outubro de 2020 dona Izaskun García Gorostizu presentou recurso de reposición contra o citado acordo plenario .

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá, déixase constancia da prisa con que se emite este informe (se solicita a súa emisión o 27 de outubro de 2020), o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que as consideracións que se seguen poderán ser ulteriormente ampliadas.

Primeira.- En relación á modificación da relación de postos de traballo aprobada definitivamente polo Pleno da Corporación en sesión de data 24 de setembro de 2020, por esta Secretaría emitíronse informes en datas 29 de xuño de 2020 (código de documento USG14I00S5) e 16 de setembro de 2020 (código de documento USG14I01Q1) nos que se informou desfavorablemente dita modificación da RPT, informes nos que se ratifica a que subscribe e que se dan por íntegramente reproducidos.

Segunda.- Examen do recurso presentado.

As alegacións contidas no recurso refírense todas elas ao posto de xefe de área de urbanismo:

2.1. Se alega pola recorrente falta de motivación do acto.

En relación á motivación do acto por esta Secretaría se reitera o que informou nos anteriores informes, sinalándose no de 16 de setembro de 2020 o seguinte:

“...A Administración, a través da relación de postos de traballo exercita a súa capacidade de autoorganización, e esta potestade de autoorganización está dotada dun amplo marxe de discrecionalidade, cos límites propios do exercicio das potestades discrecionais.

A discrecionalidade ten como límite a interdicción da arbitrariedade (artículo 9.3 da Constitución Española), de ahí a importancia da motivación, de que xustifique a decisión adoptada. A motivación é o correlato da discrecionalidade. Se a discrecionalidade non se motiva entramos na arbitrariedade.

Nun Estado de Dereito, a esixencia de obxectividade que a propia Constitución Española impón na actuación da Administración debe plasmarse en todas as súas manifestacións de vontade. Como os actos administrativos son a principal expresión da vontade administrativa, neles debe aparecer de algunha maneira o selo de obxectividade,

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

cuxa forma máis sinxela é incorporar na súa exteriorización os argumentos nos que se basea a Administración para ditar o acto administrativo en cuestión. Como precisou o Tribunal Constitucional na súa sentenza de 16 de xuño de 1982, a motivación é necesaria para o debido coñecemento dos interesados e para a posible defensa dos seus dereitos, e debe darse coa amplitude necesaria para tal fin, pois so expresando as razóns que xustifiquen a decisión é como o interesado pode despois alegar canto lle conveña para a súa defensa, sen subsumirse na manifesta indefensión que proscribe o artigo 24.1 da Constitución- tamén extensivo ás resolucións administrativas.

Máis adiante, o propio Tribunal Constitucional, en sentenza 14/1991, dispuxo que a motivación dos actos discrecionais garantiza que se actuou racional e non arbitrariamente, e permite un adecuado control dos actos discrecionais, ademais de esixir unha motivación que alomenos exprese apoio en razóns que faciliten coñecer os criterios fundamentais da decisión.

A motivación, como se acaba de dicir, é unha manifestación da obxectividade á que está condicionada a acción administrativa, precisamente polo sentido racional do servizo ao interés xeral que debe expresar toda manifestación da actuación administrativa. Desde unha perspectiva ampla, o artigo 103 da Constitución Española, ao mandar que a actividade administrativa refrexe sempre o servizo obxecto ao interés xeral está obrigando a que todos os actos administrativos sexan un exponente dese servizo obxectivo ao interese xeral.

As esixencias de motivación, que deben ser xerais para todos os actos administrativos, son imprescindibles nunha serie de actos administrativos nos que- por razóns de discrecionalidade ou de restricións ou limitación das posicións xurídicas dos particulares- a obxectividade ou racionalidade debe ser expresada sempre e en todo caso. Ademais, xunto a esta perspectiva, non pode esquecerse, como lembra o Tribunal Constitucional, que na propia motivación dos actos administrativos hai unha razón de orden procesal: a defensa dos dereitos e intereses lexítimos do destinatario dun acto administrativo.

A motivación non é pura formalidade, non é fórmula de estilo nin cubrir o expediente. A obxectividade, característica constitucional da actuación administrativa, se satisface a partir da racionalidade. Por eso, o Tribunal Supremo, en sentenza de 10 de marzo de 2004 di que a motivación, como ingrediente formal do acto administrativo, se cumpre se do contido do acto se deducen as razóns determinantes do que resolve o mesmo.

Dende unha perspectiva máis xeral, a sentenza do Tribunal Supremo de 22 de febreiro de 2005 sinala que a motivación reforza os principios de obxectividade e transparencia da actuación administrativa, e posibilita unha plena tutela dos dereitos e intereses lexítimos dos cidadáns. A motivación implica, pois, obxectividade e efectividade da tutela xudicial. Neste senso se pronunciou o propio Tribunal Supremo a través dunha sentenza de 29 de novembro de 2006, ao establecer que a motivación ten por finalidade que o interesado coñeza os motivos que conducen á resolución co fin, no seu caso, de poder rebatilos na forma procedemental regulada ao efecto. A motivación, pois, contiúa esa sentenza, é consecuencia dos principios de seguridade xurídica e interdicción da arbitrariedade enunciados no apartado 3 do artigo 9 da Constitución Española, e tamén, dende outra perspectiva, pode considerarse como unha esixencia constitucional imposta non só polo artigo 24.2 da Constitución Española, senón tamén polo artigo 103, no que se trata do principio de legalidade na actuación administrativa.

O artigo 35.1 da Lei 39/2015, do Procedemento administrativo común das Administracións públicas esixe que sexan motivados con sucinta referencia de feitos e fundamentos de dereito, entre outros, os actos que se dicten no exercicio de potestades discrecionais, así como os que deban selo en virtude de disposición legal ou regulamentaria expresa.

A expresión "sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho"- di o Tribunal Supremo nunha sentenza de 5 de maio de 1999- non permite á Administración reducir o alcance da motivación " en una genérica remisión al contenido de preceptos legales, porque esa circunstancia no evita la indefensión del solicitnte, el cual no puede llegar a conocer la razón cabal de la negativa, ni consiguientemente, argumentar con eficacia la impugnación de esa denegación". O que é pertinente para cumprir co sentido do parágrafo primeiro do artigo 35.1 é, como tamén o sinalou o Tribunal Supremo na súa sentenza de 15 de febreiro de 1991(se ben referido ao precepto da Lei 30/1992, que contiña idéntica previsión), "dar razón plena del proceso lógico y jurídico que determina la decisión". E para elo non é necesaria unha extensión ampla, senón a axeitada para cumprir co fin da motivación.

A motivación dos actos é máis que unha cuestión de orde cuantitativo, unha materia que debe resolverse desde a perspectiva cualitativa. A motivación, pois, non se acredita cunha proliza e larga explicación necesariamente, senón cos argumentos apropiados a cada caso concreto. Será a natureza de cada caso a que determine a extensión da motivación. Como regra, a clave reside en explicitar convincentemente- e dende un punto de vista racional- as causas que determinan que, por exemplo, un poder discrecional se concrete nun sentido específico.

Consiste a motivación nunha operación xurídica dirixida a que a administración autora do acto revele ao interés público que o xustifica as razóns de adecuación do acto ao fin do servizo obxectivo. Nos casos de poderes discrecionais, a motivación é fundamental posto que nestes supostos se produce un xuízo ou unha ponderación

C.I.F. P-1503100-H

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

administrativa que leva a opción por unha determinada solución de entre varias legalmente posibles, polo que as esixencias xerais de obxectividade- que sempre deben acompañar a actividade administrativa- son particularmente intensas.

A motivación, como sinala o Tribunal Supremo, é unha esixencia constitucional que trae causa do artigo 9, o cal sanciona o principio de suxeición dos poderes públicos á Constitución e ao resto do ordenamento xurídico, así como prohíbe a arbitrariedade e reclama o servizo obxectivo ao interese xeral, á vez que tamén se concentra no sometemento pleno da Administración á Lei e ao dereito; e do artigo 23.2, o cal dispón o principio de acceso en condicións de igualdade á función administrativa. Así, a sentenza de 29 de setembro de 1988 sinala que:“(../.....) Cuando se dice que la discrecionalidad no es arbitrariedad se está diciendo precisamente entre otras cosas, que incluso las llamadas decisiones discrecionales- y ninguna decisión lo es de manera total- han de ser motivadas. Lo contrario chocaría con preceptos de rango constitucional como los siguientes: artículo 9.1- sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico; artículo 9.3- interdicción de la arbitrariedad-; artículo 103-sujección plena a la ley y, ademais, al dereito que es previa a aquélla”.

O marco constitucional da motivación dos actos administrativos refrexa ata qué punto nos atopamos ante unha obriga constitucional, conectada á súa propia esencia e xustificación institucional por parte da Administración. O citado artigo 103.1, ao esixir a actuación da administración pública ao servizo obxectivo do interese xeral, dispón claramente que a obxectividade – esto é, a racionalidade- debe ser nota distintiva da actuación administrativa, sexa esta por acto ou por contrato. A Administración, sexa cal sexa a súa forma de expresión, sempre e en todo caso, debe atender á obxectividade . Do contrario , se nos situamos en esquemas de subxectividade e arbitrariedade estaríamos violando un dos principios fundamentais do estado de dereito. Desde outro punto de vista, a sentenza do Tribunal Supremo de 5 de decembro de 1990 chega á mesma conclusión, ao sinalar que “ las exigencias efectivas del Estado de Derecho ha determinado el alumbramiento de técnicas que permiten el control judicial de la Administración”. Como os fins que a xustifican son fins de interese público e o interese público debe xestionarse de forma obxectiva , resulta que o Estado de Dereito reclama da función administrativa unha acción racional, obxectiva e congruente cos fins de interese público que debe servir.

En parecidos termos se expresa a sentenza do Tribunal Supremo do 14 de setembro de 1994- así como a sentenza de 11 de decembro de 1998-, cando sinala, nos artigos 9.1 e 103.1, que “el sometimiento de la actuación administrativa a la ley y al derecho, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el control que corresponde a los tribunales de la legalidad de la actuación administrativa y de ese sometimiento a la ley demandan la motivación de los actos administrativos en garantía de la seguridad jurídica, de la igualdad, aplicación de la ley y del dereito a la igual protección jurídica”

O alcance da motivación, como dispón a sentenza anterior “debe realizarse con la amplitud necesaria para su debido conocimiento y posterior defensa, con lo que la motivación del acto se conecta con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el dereito de defensa.”A sentenza do Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2000 ofrece a seguinte definición de motivación:“ El Ordenamiento jurídico viene exigiendo la motivación con relación a ciertos actos haciendo consistir aquélla en la necesidad de hacer públicas las razones de hecho y de derecho que los justifican y fundamentan con las finalidades de permitir el control indirecto de la opinión pública para que no aparezca el acto como manifestación voluntarista de un órgano sin otro apoyo que el ilegítimo de una simple decisión autoritaria e injustificada, de permitir el control jurisdiccional de dichos actos en los que la motivación es valiosísimo elemento para determinar si se ajusta o no a dereito, y de dar a conocer a sus destinatarios las razones en que aquellos se asientan, único mo de que puedan decidir sobre la pertinencia de su impugnación y sobre los fundamentos de esta, al margen de constituir, la motivación, el ejercicio de una elegante cortesía siempre deseable”.

En termos xerais, toda actuación administrativa , na medida de que debe ser servizo obxectivo ao interese xeral, debe ser razoada e motivada. Agora ben aínda que é así en xeral, o lexislador quixo ofrecer un réxime especial de motivación para unha serie de actos nos que a necesidade de exteriorizar a racionalidade é sempre necesaria. Tal réxime se atopa no artigo 35 da Lei 39/2015 (entre os que se atopan, como se indicou, os actos ditados no exercicio de potestades discrecionais).

De acordo con este precepto legal, a motivación consiste nunha operación de comunicación dos argumentos de feito e de dereito en que se funda un determinado acto administrativo.

A exteriorización desas razóns de feito e de dereito debe ter unha axeitada armonía e congruencia, pois de non existir, de constituir un conxunto de argumentacións incoexas e sen relación de causalidade, non se poderán colexir as razóns reais da produción do acto e, polo tanto, non estaríamos ante unha motivación axeitada aos postulados do Estado de Dereito.

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Se a motivación debe ser a regra xeral de acordo coa esixencia constitucional de servizo obxectivo ao interese xeral, cando se trata de actos nos que a Administración exerce potestades discrecionais(como é a portesdade de autoorganización), tal obriga é maior, así como dun alcance máis concreto e específico.

Neste sentido a sentenza do Tribunal Supremo de 1 de xuño de 1999 é ben clara cando sostén que:“ La discrecionalidad, en cualquiera de sus variantes, parte de la posibilidad de elegir entre un mayor o menor abanico de opciones o, si se prefiere, resulta que su ejercicio refiere una pluralidad de soluciones justas, o de optar entre alternativas que, en general, sean igualmente justas desde el punto de vista del derecho o, tal vez mejor, razonables, desde el mismo punto de vista, por lo que el ejercicio de la potestad discrecional exige, como inseparable de ella, la motivación, que es lo que garantiza que se ha actuado racionalmente y no arbitrariamente , y la que permite un adecuado control de los actos discrecionales, exigiéndose así una motivación suficiente, que al menos exprese apoyo en razones que permitan conocer cuales han sido los criterios esenciales fundamentales de la decisión (STC 14/1991), fórmula un tanto vaga si se quiere, pero que tiene la ventaja de poder medirse caso por caso si se cumple o no con la suficiencia.”

A xurisprudencia reclama da operación de motivación un exercicio xurídico de ponderación de intereses e por suposto un contraste axeitado co caso concreto de que se trate. É dicir, cuando nos atopamos ante motivacións xenéricas, abstractas, que no fan referencia alguna – o insuficiente- ao caso concreto, nos atopamos ante motivacións que non dan os mínimos esixibles, o que determina a invalidez do acto.

Sentado o anterior, e entrando no estudo do suposto examinado, a xuízo da que siubscribe, como xa se puxo de manifesto no informe de Secretaría de 29 de xuño de 2020 (USG14I00S5) se advirte unha insuficiente motivación verbo da creación do posto de xefe de área de urbanismo, máxime se se ten en conta que no resto dos servizos a pirámide xerárquica da organización culmina cos postos de xefe/a de servizo. Alúdese na proposta(aprobada inicialmente polo Pleno da Corporación) a que “...ante a necesidade de dimensionar o servizo de urbanismo cara a aprobación do Plan xeral , así como para conseguir un servizo máis eficiente, se entende necesario dotalo dun maior grao de especialización, mellorando con elo a xestión e calidade dos servizos prestados aos cidadáns, polo que se crea o posto de xefe de área de urbanismo” pero non se achega ningún estudo nin informe do xefe de servizo que sustente estas afirmacións.

A motivación exteriorizada, a xuízo desta secretaria, non é congruente coas actuacións precedentes e coetáneas do Concello, E é que se indica como fin conseguir un servizo máis eficiente, dotando dun maior grao de especialización , mellorando con elo a calidade dos servizos prestados aos cidadáns, cando o Concello non cubriu os postos vacantes no servizo como o de técnico de urbanismo (cómpre salientar que a funcionaria que ocupaba o posto antes denominado xefa de servizo de xestión administrativa urbanística faleceu no ao 2011, sen que dita praza se cubrise dende entón-hai case nove anos), ou o posto de arquitecto/a , con código UR.1.1.01, vacante na relación de postos de traballo desde o ano 2016. Neste senso, cómpre destacar que nos escritos que achega o Sr. Pérez Rodríguez(que actualmente é o titular do posto de xefe de servizo de urbanismo) xunto á súa alegación se constata que veu solicitando dende hai anos maior dotación de persoal no servizo, especificamente a cobertura do posto vacante dende o 2011 por falecemento da súa titular, que anteriormente se denominaba xefe de servizo de xestión administrativa urbanística.

Se o que se pesegue é o fin citado – servizo máis eficiente, dotando dun maior grao de especialización e mellorar a calidade dos servizos aos cidadáns- o lóxico sería cubrir as prazas que se atopan vancantes dende hai anos no servizo.. É por isto polo que se considera que a motivación que se contén no acordo de aprobación inicial é insuficiente, xa que non exterioriza unha causa do mesmo que sexa válida. Non se define o por qué para acadar esas necesidades que di perseguir faise preciso a creación dun (novo) posto de xefe de área e non son atendibles coa actual estrutura que culmina co xefe de servizo, cubrindo as prazas que levan anos vacantes.

Neste punto, e dado que se fala da necesidade dun servizo máis eficiente e da mellora da xestión e a calidade dos servizos , se reitera o sinalado pola que subscribe no informe de secretaria de data 29 de xuño de 2020 verbo da necesidade de cobertura das prazas que quedaron vacantes nos diferentes servizos do Concello por falecemento e xubilacións, especialmente da subescala técnica, que levan anos sen cubrir , o que está a afectar ao funcionamento dos servizos e impide unha tramitación normal dos procedementos.

En atención ao exposto procede estimar as alegacións presentadas no extremo relativo á insuficiente motivación. Verbo do alegado polo Sr. Pérez Rodríguez dunha posible desviación de poder, sinalar que a proba dos feitos que forma o soporte da desviación de poder corresponde a quen a alega, e o Sr. Pérez Rodríguez non aporta , a xuízo da que subscribe, probas que acrediten que os fins que persegue o acto son os que menciona no seu escrito”.

Engadir, polo que respecta ao sinalado polo xefe de servizo de economía e facenda no seu informe de data 27 de outubro de 2020 verbo de que “... en la relación de puestos de trabajo anterior a la mencionada modificación de

C.I.F. P-1503100-H

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

2016 ya existía un puesto de jefe de área de urbanismo, siendo el único puesto de jefatura de área que existía en la misma (.../...)", que na RPT á que se refire(anterior ao ano 2016) existían en urbanismo dous (2) servizos, con dúas xefaturas de servizo(xefe/a de servizo de xestión administrativa urbanística e xefe/a de servizo de arquitectura e urbanismo), polo que ao existir dous servizos podería ter razón de ser a existencia dunha xefatura de área, pero non agora cando se estrutura nun so servizo cuxa organización culmina cunha sóa xefatura de servizo.

Polo exposto entende a que subscribe que debe estimarse o recurso presentado no relativo á insuficiente motivación, se ben verbo da finalidade que di a recorrente persegue o acto, sinalar que non aporta probas que acredite os fins que indica.

2.2.- Alude a Sra. García Gorostizu no recurso presentado a que "...no se especifica en la ficha del puesto la titulación académica exigida, a pesar de la complejidad de las actuaciones que pretenden que este asuma".

A falta de especificación da titulación académica do posto de xefe de área de urbanismo xa foi informado por esta Secretaría no informe de data 29 de xuño de 2020 , no que se sinalou que: "(.../...)2.1.3.- Contéplase na ficha, no apartado Escala-Subescala-Clase : "Administración xeral/Administración Especial",non axustándose á legalidade fixar como posibilidade a pertenza á Administración xeral , por canto da especificidade das funcións que se relacionan na propia ficha do posto (entre as que se atopa redacción de proxectos técnicos, memorias valoradas, informes de carácter técnico, confección do plan Xeral de Ordenación Urbana, inspección e control da disciplina urbanística, redacción de prego de condicións técnicas, proxectos e memorias valoradas das obras de construción que teña que efetur o Concello, entre outras) se desprende claramente que a escala debe ser exclusivamente a de Administración especial, xa que os funcionarios da escala de Administración xeral non poden desenvolver as funcións sinaladas (segundo dispón o artigo 169. 1 do Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, " Corresponde a los funcionarios de la escala de Administración general el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión , administrativos, o auxiliares de Administración general.")

C.I.F. P-1503100-H

2.1.4.- Non se especifica na ficha a titulación académica esixida .En congruencia co sinalado no apartado anterior, e dado que se trata de funcións propias da Administración especial debe especificarse a titulación que se require para o desempeño do posto. (...)

Polo tanto, entende a que subscribe procede estimar o recurso neste extremo.

2.3.-Tamén se alega no recurso que non consta no expediente documentación algunha que xustifique o nivel de complemento de destino, así como a falta de claridade en canto á traposición do complemento específico.

Sobre este particular tamén se pronunciou esta Secretaría no informe de data 29 de xuño de 2020, no que se sinalou o seguinte:

"(.../...)2.1.6.-Se asigna a este posto uns complementos de destino e específicos sen que conste a documentación oportuna para a súa valoración que acredite a realización dunha valoración obxectiva deste, o que infrinxe a legalidade polos motivos que a seguir se expresan:

O artigo 93.2 da Lei 7/85, de 2 de abril, Reguladora das bases do Réxime Local dispón que as retribucións complementarias se atenderán, así mesmo, á estrutura e criterios de valoración obxectiva cás do resto dos funcionarios públicos. A súa contía global será fixada polo pleno da Corporación dentro dos límites máximo e mínimo que se sinalen polo Estado, engadindo o parágrafo 3 que as Corporacións locais reflexarán anualmente nos seus ornamentos a contía das retribucións dos seus funcionarios nos termos previstos na lexislación básica de función pública.

E o artigo 3 do Real Decreto 861/1986, do 25 de abril, establece que dentro dos límites máximo e mínimo sinalados, o Pleno da Corporación asignará nivel a cada posto de traballo, atendendo a criterios de especialización, responsabilidade, competencia e mando, así como a complexidade territorial e funcional dos servizos en que estea situado o posto.

Os complementos de destino asignados pola Corporación deberán figurar no presuposto anual da mesa, coa mesma contía que establece a Lei de presupostos xerais do Estado (p.4º do citado artigo).

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

Neste senso, a Sentencia do Tribunal Superior de Xustiza de Extremadura de data 16 de xuño de 2005 sinala no seu fundamento de dereito cuarto o seguinte:

“...El Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, por todas ellas la de 14 de abril de 1993, define el complemento de destino como “un concepto retributivo objetivo y singular relacionado con el puesto de trabajo desempeñado y por ello ni cabe conectarlo con la titulación y capacitación técnica exigida para el ingreso en Cuerpos determinados, ni todos los puestos desempeñados por funcionarios de aquéllos, cualquiera que sea su nivel técnico o funcional, han de llevar forzosamente implícita esta remuneración, que sólo se reconoce a aquellos encomendados al respectivo Colectivo en los que concurren alguna de las dos circunstancias alternativas inexcusablemente exigidas. La titulación y capacitación técnica exigida para el acceso al Cuerpo tiene su reflejo económico con las retribuciones básicas, en tanto que mediante el complemento de destino se prima o la especial preparación añadida o la genérica para el ingreso en la función

pública o la especial responsabilidad que lleva aneja la adscripción a un servicio determinado”. Aplicada esta doctrina jurisprudencial al caso de autos no puede prosperar la pretensión de la parte demandante, quien pretende la asignación de un nivel superior por su comparación con otro puesto de trabajo completamente distinto al que desempeña, argumento éste válido igualmente para desestimar su pretensión de igualación de las retribuciones por los diferentes subconceptos del complemento específico mediante su comparación con un puesto de trabajo distinto al que desempeña.”.

En canto ao complemento específico, establece o apartado 4 do devandito Real Decreto que o mesmo está destinado a retribuír as condicións particulares dalgúns postos de traballo en atención a súa especial dificultade técnica, dedicación, incompatibilidade, responsabilidade, perigosidade ou penosidade. En ningún caso poderá asignarse máis dun complemento específico a cada posto.

O establecemento ou modificación do complemento específico esixirá con carácter previo, que pola Corporación se efectúe unha valoración do posto de traballo, atendendo as circunstancias expresadas no número 1 deste artigo.

Efectuada a valoración o Pleno da Corporación, ao aprobar a relación de postos de traballo, determinará aqueles aos que corresponde un complemento específico, sinalando a súa respectiva contía. A cantidade global destinada á asignación de complementos específicos figurará no presuposto e non poderá exceder do límite máximo sinalado no artigo 7.2.a) da citada norma.

Á vista do disposto no artigo 93 da Lei 7/1985, de 2 de abril e artigos 3 e 4 do Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, resulta, a xuízo da que subscribe, esencial, con carácter previo á asignación e modificación de complementos específicos, a previa valoración do postos de traballo en función das condicións sinaladas no apartado 2 do artigo 3 e apartado 1 do artigo 4 do repetido RD 861/1986 e, en canto ao nivel de complemento de destino, deberá obedecer a criterios de valoración obxectiva (art. 92.3 LBRL)

Na documentación obrante no expediente examinado non consta documentación algunha que xustifique o nivel de complemento de destino do posto, sen que tampouco conste a previa valoración obxectiva deste (se asignan unhas puntuacións a uns factores sen que conste o criterio que xustifique a súa concreta asignación), polo que non se xustifican os niveis que se fixan .

Tendo en conta o que antecede, infórmase que infrinxe a legalidade a asignación de complementos de destino e específicos sen que conste unha valoración obxectiva do posto de traballo atendendo as circunstancias ás que se fixo referencia anteriormente.

Neste punto lémbrese o informado por esta Secretaría en anteriores ocasións verbo da necesidade de realizar unha axeitada valoración obxectiva de todos os postos de traballo, tendo en conta as funcións dos mesmos e tarefas que estas requiran, máxime tendo en conta que algúns postos , por mor de modificacións normativas, sufriron variacións nas súas funcións, xa que se está a incumprir a normativa xeral en materia retributiva , ao non aplicarse tal e como prevé , en concreto en materia de complementos de destino e específico, os artigos 3 e 4 do Real decreto 861/1986 , polo que se traslada á Corporación a necesidade e obriga 1 de efectuar dita valoración .

No informe da Sra. Interventora municipal ao proxecto de presuposto para o 2020(código de documento UIT14I00DP) tamén se alude(pax. 3) á:” inadecuada valoración de numerosos postos atendendo a su carga de traballo, dificultad técnica y responsabilidad”.(....)”.

Polo exposto, a xuízo desta Secretaría procede estimar o recurso neste extremo.

2.4.- Refírese tamén o recurso ao sistema de libre designación como posible para a cobertura do posto.

En relación a este extremo reitérse pola que subscribe o sinalado no informe de 29 de xuño de 2020 no que sinalouse o seguinte:

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

"(.....) 2.1.5.- *Infrinxe tamén a legalidade o establecemento entre as formas de provisión do posto do sistema de libre designación polas consideracións que a seguir se expresan (e xa indicadas anteriormente por esta Secretaría verbo desta forma de provisión noutros postos de traballo deste Concello- como o de xefe/a de servizo de dinamización, fomación e emprego o de xefe de servizo de medio ambiente, servizos e obras na nota informativa de secretaria 9/2017, de 31 de marzo de 2017):*

Como ten sinalado o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, entre outras, nas Sentencias de 21 de maio de 2014, 5 de novembro de 2014, 15 de febreiro de 2017 e 1 de marzo de 2017, na materia de provisión de postos de traballo de funcionarios de carreira da administración local, a regulación normativa concede preferencia ao que estableza a lexislación do Estado.

Así o artigo 168 do Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local establece que " La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

Así mesmo, o artigo 101 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, remite para a provisión ás normas que regulen estes procedementos en todas as Administracións públicas, que evidentemente son as básicas do estatuto básico do empregado público. Polo tanto, a materia de provisión de postos de traballo de funcionarios, tamén respecto aos de Administración local, régúlase polos artigos 79 e 80 do Real decreto lexislativo 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto básico do empregado público (TREBEP), debido a que a disposición final 1ª de dita norma establece que " Las disposiciones de este estatuto se dictan al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios....".

Ditos preceptos do TREBEP establecen o seguinte:

"Artículo 79. Concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros concursos de provisión de puestos de trabajo.

3. En las convocatorias de concursos podrá establecerse una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad, para quienes tengan la condición de víctima del terrorismo o de amenazados, en los términos fijados en el artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, siempre que se acredite que la obtención del puesto sea preciso para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral de estas personas.

Para la acreditación de estos extremos, reglamentariamente se determinarán los órganos competentes para la emisión de los correspondientes informes. En todo caso, cuando se trate de garantizar la protección de las víctimas será preciso el informe del Ministerio del Interior.

4. En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Artículo 80. Libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera.

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.”

En consecuencia, o concurso é o procedemento normal de provisión de postos de traballo, e neste sentido a libre designación esixiría unha motivación individualizada.

As sentencias do Tribunal Supremo de 10 de abril de 1996 e 10 de abril de 2000 teñen declarado que o sistema de libre designación previsto na Lei difire sustancialmente dun sistema de libre arbitrio, xa que o seu perfil ven delimitado polos seguintes elementos: a) ten carácter excepcional, na medida que completa o método normal de provisión que é o concurso; b) se aplica a postos determinados en atención á natureza das súas funcións; c) Sólo entran en tal grupo os postos directivos e de confianza que a Lei relaciona; d) A obxectivación dos postos de especial responsabilidade está incorporada nas relacións de postos de traballo que deberán incluír “ en todo caso, a denominación, e características esenciais dos postos...” e serán públicas, coa consecuencia facilitación do control.

No mesmo sentido se teñen expresado as sentencias do Tribunal Supremo de 22 de xaneiro e 16 de xullo de 2007, 7 de abril de 2008, 11 y 30 de marzo, 20 e 22 de abril de 2009, nas que se insiste no carácter excepcional desta forma de provisión, que impón á Administración a carga de xustificar especificamente, en cada caso, a decisión de utilizar esta forma de provisión.

E na sentenza de 21 de maio de 2012 declara o tribunal Supremo, baixo a vixencia da lei 7/2007, de 12 de abril, que a elección do procedemento de libre designación para a provisión de determinados postos de traballo incluídos na RPT do persoal funcionario da Administración autonómica e dos eus organismos e entes públicos dependentes esixe unha motivación específica, unha xustificación concreta das razóns polas que a partires dos cometidos propios do postos de traballo, concorren os requisitos legalmente establecidos para que se provea por este procedemento de libre designación, xustificación que é necesaria desde o momento en que o estatuto básico do empregado público non altera a consideración que merecen o concurso e a libre designación como mecanismos de provisión de postos de traballo. O concurso, segundo di o artigo o artigo 79.1 do TREBEP, é a regra , o modo normal de proveelos, mentras que a libre designación é a excepción. Como toda excepción á regra, debe ser interpretada estritamente e a Administración, cando queira servirse dela por entender que o posto de traballo é de especial responsabilidade ou de confianza, deberá xustificalo de forma específica.

Polo tanto, dado o carácter excepcional que a Lei asigna ao sistema de libre designación fronte ao normal que é o concurso, cando se pretende acudir a él débese facer excepcionalmente e xustificalo, caso por caso, por qué debe utilizarse. Como sinala a Sentencia do Tribunal supremo de 22 de xuño de 2012, “...Ello ha de implicar que la naturaleza de los cometidos a desempeñar y la especial responsabilidad que puedan implicar tales puestos son las razones que podrían, en su caso, justificar la opción de recurrir al sistema de libre designación para su cobertura, tratándose de extremos que no pueden presumirse sino que su concurrencia debe ser explicada de manera suficientemente precisa y particularizada por la Administración pues es evidente , tal y como señalábamos en nuestra sentencia de 5 de junio de 2009 (recurso de casación num. 3421/2006)”(....) que no basta la mera inclusión en la relación de puestos de trabajo para que un puesto haya de ser cubierto por libre designación, sino que es preciso demostrar y no sólo motivar formalmente, que efectivamente, dicho puesto no puede ser cubierto por los procedimientos ordinarios de provisión, dada su especial responsabilidad, lo que conlleva en definitiva a la conclusión de que este es un procedimiento de provisión extraordinario , que implica la imposibilidad de que sea cubierto por los sistemas ordinarios de provisión, entre los funcionarios habilitados para ello, y ello viene exigido por el derecho de los funcionarios a su carrera profesional, y ocupar los puestos de trabajo en función del mérito y capacidad, e incluso por el principio de eficiencia y economía que debe regir en la actividad administrativa”.

No suposto examinado , a xuízo desta Secretaría non está xustificado a utilización do sistema de libre designación para a provisión do posto de xefe de área de urbanismo (como tampouco para os de xefes de servizo), polo que establecer este sistema de provisión para ditos postos infrinxe a legalidade

O feito de que o posto sexa o de xefe de área e as funcións deste non xustifica por si a libre designación como procedemento de provisión xa que non implican toma de decisións “ad extra”.(..../....)”

Polo exposto entende a que subscribe que procede estimar o recurso neste extremo.

CONCLUSIÓN

En atención ao exposto, a xuízo da que subscribe procede estimar o recurso de reposición presentado por Dona Izaskun García Gorostizu nos extremos aos que se fixo referencia, e anular o acordo plenario de 24 de setembro de 2020 relativo á aprobación definitiva da modificación da relación de postos de traballo.

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

É o que expoño neste informe que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.”

Iniciada a quenda de intervencións solicita o uso da palabra a concelleira Sra. Figueroa Fuentes quen, unha vez concedido, di que con data 7 de outubro a voceira do grupo político popular, señora Izaskun García Gorostizu, presentou un recurso de reposición fronte ao acordo de modificación da relación de postos de traballo aprobada na sesión plenaria de data vinte e catro de setembro, facendo referencia o dito recurso única e exclusivamente á creación do posto de xefe da área de Urbanismo e pide a suspensión do acto; que esta RPT, que vai modificada e que se aprobou no referido pleno ten moitas máis modificacións que a mera creación dese posto pois conleva subidas salariais a grupos de traballadores ou equiparacións en policía en segunda actividade como xa se falou en plenos anteriores, e o grupo político popular, ao solicitar a suspensión do acto, isto significa a suspensión de todo e recurren a RPT completa; que en todos os plenos e en todas as redes sociais se centran niso, sabendo incluso a contestación que hoxe ían ter cando nin tan sequera se tiña celebrado a sesión plenaria; que cando se aprobou o dito acordo xa se lles explicou que a creación do posto de xefe de área, que é a medida de todas as medidas que se tomaban na que o grupo político popular facía fincapé, era para reforzar a área de Urbanismo, pero esta non era a única acción levada a cabo senón que se trataba dun conxunto de medidas, entre elas a dotación presupostaria do posto de arquitecto ou a oferta pública do técnico de Urbanismo, un grupo de accións encaminadas a mellorar o servizo da área de Urbanismo polo que a motivación está, independentemente de que ao grupo político popular lle guste máis ou lle guste menos, pero este grupo alega falta de motivación e a motivación existe, considerando o grupo de goberno que está suficientemente motivado; que en relación á valoración dos postos alegada tamén polo grupo político Popular no seu recurso di que están valorados coas normas que a día de hoxe están en vigor no Concello de Culleredo, normas polas que cobran todos e cada un dos traballadores do Concello de Culleredo, e dicir que o dito posto non está valorado ou non está ben valorado é dicir que ningún posto da RPT está valorado porque todos foron valorados por esas normas que foron aprobadas nunha mesa de negociación e a día de hoxe están viventes.

C.I.F. P-1503100-H

Continúa a súa intervención a Sra. Figueroa Fuentes e di que por todo o exposto o que o equipo de goberno propón ao pleno municipal é desestimar a solicitude de suspensión do acto recurrido, dado que a execución do mesmo non causará efectos de imposible ou difícil reparación e desestimar integramente o recurso de reposición.

A continuación solicita o uso da palabra o voceiro do grupo político Alternativa dos Veciños, Sr. Mourelle Botana quen, unha vez concedido, di que desde o seu grupo seguen mantendo a mesma postura respecto á RPT que mantiveron na sesión plenaria anterior na que se tratou dito tema e vendo o informe da Secretaría pódese ver que cada día avala máis a súa postura tanto no pleno anterior como neste pleno.

De seguido solicita o uso da palabra o voceiro do grupo político BNG, Sr. Chouciño Garrido quen, unha vez concedido, di que a proposta o que di é que se rexeite o recurso do grupo político popular que é o que se debate neste punto da orde do día, único, que se rexeite o recurso presentado contra a aprobación da RPT e que o seu grupo vai votar en contra de que se rexeite pois considera que si procede o que recorre o grupo político Popular; que xa o dixeron así cando se procedeu co debate deste punto no pleno no que se someteu a aprobación a modificación da RPT que hai que recordar que foi unha modificación express, extemporánea, recordando que o grupo de goberno trouxo os orzamentos a aprobar no mes de setembro e, despois de telos ditaminados, tiveron que agardar, debendo interrumpir a tramitación cando os levaron a aprobar, porque lles faltaba a modificación da RPT que daba lugar a un cadro de persoal que ía no orzamento e que non se xustificaba cunha modificación da RPT, é dicir, que no mes de setembro o grupo de goberno tivo que facer, dunha forma precipitada, esta cuestión que introduce, ademais doutros puntos, ese tan conflictivo como é a creación do posto de xefe de área de Urbanismo, unha xefatura de área que sería superior xerárquico dun só servizo, unha situación absurda como ben ten contado a Secretaría, e di que quere brevemente ler un pequeno parágrafo da conclusión da Secretaría que di o seguinte:

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

“En atención ao exposto, a xuízo da que subscribe procede estimar o recurso de reposición presentado por Dona Izaskun García Gorostizu nos extremos aos que se fixo referencia, e anular o acordo plenario de 24 de setembro de 2020 relativo á aprobación definitiva da modificación da relación de postos de traballo.”

Continúa a súa intervención o Sr. Chouciño Garrido e di que vai ler tamén un pequeno parágrafo do contrainforme que o equipo de goberno pediu, e recorda que hai uns meses o goberno municipal acudiu á Deputación provincial e o Sr. alcalde dixo que o facían por non acudir sempre a pedirlle aos compañeiros de traballo contrainformes e nesta ocasión si volven a pedirlle aos funcionarios contrainformes do emitido pola Secretaria municipal, un informe do xefe de economía que si lles dá a razón dicindo que procede desestimar este recurso sendo moi curioso que se trata dunha persoa que no seu exponendo quinto di o seguinte: “Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.d.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe emitirse por la Secretaria General dentro de sus funciones de asesoramiento legal preceptivo informe previo a la resolución de los recursos administrativos cuando por la naturaleza del asunto así se requiera.”, polo que o contrainforme do informe da Secretaria di que a quen lle corresponde emitir o informe e o asesoramento xurídico preceptivo é á señora Secretaria, non entendendo por tanto a que ven que o equipo de goberno acuda a outro funcionario, que casualmente é o mesmo ao que acuden continuamente, porque este é un xogo que non se sostén e que non se pode manter polo que o goberno municipal debería corrixir a súa actitude e cando a Secretaria, que ten esas funcións, diga que non procede levar algo adiante, non se acuda ao dito funcionario para que diga que si procede porque iso comeza a ser un xogo que non se corresponde co que debería ser unha Administración normal.

C.I.F. P-1503100-H

Segue a súa intervención o Sr. Chouciño Garrido e di que corresponde recordar do que se está a debater neste punto, pois se trata de que o equipo de goberno creou unha xefatura de área de Urbanismo, por riba dun único servizo, é dicir, un xefe sobre un xefe, non tratándose de que o equipo se multiplique e corresponda unha maior estrutura xerárquica senón que simplemente se pón un xefe por riba dun xefe e o mesmo recurso que no seu día presentou o xefe de servizo de Urbanismo deixa ás claras que esta persoa no seu día emitiu informes moi duros que parece non gustaron ao equipo de goberno e agoran decidiron poñer por riba del a outra persoa, debendo recordar o paso no que se está no asunto de maior transcendencia na historia da próxima década de Culleredo ou das próximas décadas que é a elaboración do Plan Xeral de Ordenación Municipal, un Plan Xeral de Ordenación Municipal que, despois de moitos avatares, comezou no 2008, aprobouse inicialmente no 2013 e a data 2020 segue sen aprobarse definitivamente e sen que o equipo de goberno o traia e o expoña aos partidos da oposición para que comecen a ver se pode saír adiante ou non, e xa lle dan bastantes avances de que iso non pode saír adiante e xa sucederon cuestións intermedias como foi a publicación dun informe de Medio Ambiente da Xunta de Galicia, un paso obrigatorio que hai que dar, onde se pronunciaban sobre o trasfondo do Plan Xeral de Ordenación Municipal de Culleredo e no que se dicía que hai moitísimas cousas polas que non pode prosperar e que o propio goberno municipal lle ten trasladado á prensa que hai discrepancias entre o equipo redactor e os funcionarios municipais e esas discrepancias non se poden resolver dicindo que se hai funcionarios que discrepan pónense outros funcionarios para ver se non discrepan xa que esta é unha situación insostible, unha situación insoportable, e unha situación na que o equipo de goberno debería sincerarse e contar que é o que quere facer co plan xeral, e repite que este é o trámite máis importante das próximas décadas e o equipo de goberno xa está dando mostras de por onde van as cousas e de, por exemplo, como xa informaba no seu día Medio Ambiente, que hai un exceso de previsión de vivendas, un exceso de previsión de crecemento da poboación, e indica que dado que a aprobación inicial é do 2013 e agora cursa o 2020 polo que hai un rango de 7 anos e xa se está en condicións de poder dicir se esas previsións feitas se van cumprindo ou non e xa se ve que non se cumpren pois ao final da década estaríamos preto dos 35.000 habitantes e a día de hoxe pásase moi pouquiño dos 30.000 o que debería ser motivo suficiente para recapacitar, facer caso tamén do que dixo Medio Ambiente e non andar buscando atallos para intentar sacalo adiante de calquera maneira porque este verán houbo un culebrón na prensa sobre como se vai organizar A Zapateira, non sabendo de onde saca toda esa información a prensa sendo o seu propio mérito facer esa labor de investigación pero parece que no Concello se estivera a cocer algo e a oposición non tivera toda a información que

45 de 50

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

debera ter e que o seu grupo vai votar en contra desta proposta e o equipo de goberno debería pensar ben antes de votar a favor dela.

Seguidamente solicita o uso da palabra o concelleiro do grupo político popular, Sr. Prieto García quen, unha vez concedido, dirixese á señora Figueroa Fuentes e lle di que a Corporación vén ao Pleno debater a nulidade en base a criterios xurídicos da falta de motivación dun acto administrativo e lle pide que non intente enturbiar e taparse cos traballadores pois debería caérselle a cara de vergoña se este tema chega ao xulgado e pola negligencia profesional da concelleira que asina esta proposta non se aproba esta RPT porque sería culpa da negligencia profesional da señora concelleira de Persoal que a propón e de todo o equipo de goberno que apoia esta RPT tan escura e que o que trae de fondo é suplantar ao arquitecto municipal e xefe de servizo da área de Urbanismo; que no que se refire á falta de motivación e á vontade do Pleno di que o recurso, ese artigo 112 da Lei 39/2015, non se formula só fronte á RPT senón a decisión do Pleno que ten que aprobar dita RPT, a vontade do Pleno que se vé representado polos concelleiros elixidos democraticamente, é dicir, que a vontade individual dos concelleiros compón a vontade colexiada do Pleno, entendendo pois que cada un dos concelleiros debería motivar a súa decisión para que así, consecuentemente, a decisión do Pleno sexa motivada según efectos de Dereito; que para evidenciar que isto é non sabe se para rirse dos veciños ou para rirse da oposición ou no seu día intentar rirse do xuíz maxistrado ao que lle poida tocar o asunto gustaríalle comprobar a dita motivación á hora da decisión do Pleno preguntándolle por exemplo, como concelleiros individuais que son, ao Sr. Seijas se podería explicar por que na estrutura actual desta RPT cubrindo as prazas vacantes non se podería dinamizar igualmente a área de urbanismo e se o Sr. Seijas puidera contestar o terían moi en conta para saber que a súa decisión é motivada preguntándolle a continuación ao Sr. Seijas si leeu o recurso e lle repite se podería contestar se na situación actual cubrindo as prazas vacantes non se permitiría que isto saíse adiante, dirixíndose a continuación ao Sr. Mario para preguntarlle se podería dicir por que non se exige titulación para a praza ou por que non se establecen criterios para os complementos específicos.

C.I.F. P-1503100-H

Continúa a súa intervención o Sr. Prieto García dirixíndose á señora concelleira dona Susana Amor e lle pregunta se o seu criterio decisorio e a base xurídica deste artigo 35 da Lei 39/2015 en relación cos artigos 9.3, 24.2 e 103 da Constitución Española, suxerindo que non cre que estean a votar sen saber o que votan pois isto non podería pasar xa que a vontade do Pleno require dunha decisión motivada, preguntando como pode ser que a decisión dun órgano colexiado composta pola vontade individual dos membros que o conforman non se motive; que as decisións do Pleno son válidas a través das decisións dos seus concelleiros que son os que o compoñen, requirindo a atención da Sra. Penélope para preguntarlle por que non procede ao seu entender a suspensión do acto "ex" artigo 117 da Lei 39/2015 en relación ao artigo 47.2 do mesmo corpo legal e se o podería explicar; que se di que o que cala outorga e se ningún concelleiro do equipo de goberno pode dicir o porqué da súa motivación deixa bastante claro a arbitrariedade desta decisión, pedíndolles que pensen á hora de votar o que fan e se votan a favor de algo que descoñecen as consecuencias xurídicas, e xa non a efectos administrativos senón chegado un momento a responsabilidade penal que puideran acarrear esos actos; que unha cosa é quedar mal cos veciños, mal cos seus votantes pois están cobrando 3.000 euros, ou 250 por asistencia ao Pleno, e tal como o está pasando o comercio de Culleredo, a hostelería de Culleredo, e os concelleiros e concelleiras da Corporación debaten este punto sen saber nin sequera o que están votando pois non saben de que vai o recurso, e se non ten razón e algún o sabe lle pide que suba e o explique e que pensen nas consecuencias dos seus actos pois o Pleno é un órgano administrativo e como concelleiros do mesmo teñen responsabilidade.

Segue a súa intervención o Sr. Prieto García e di que a Sra. Marta Figueroa presenta esta RPT e di que compón un grupo de accións co interese de dinamizar a área de Urbanismo e tanto a Secretaria xeral, como a Interventora ou o arquitecto municipal xefe de servizo e o propio recurso din que isto non é así, e no propio informe do xefe de servizo de Facenda se enumeran as prazas que saca o Concello de Culleredo sinalándoas ao mesmo tempo como vacantes, non cubertas, véndose que o servizo de Urbanismo segue carente de persoal, igual que fai anos, pedíndolle que cubra as prazas e que non veña xustificar que con este xefe de área se vai dinamizar a área pois terán que empezar por abaixo; que os traballadores teñen todo o apoio da oposición, que o tivo na aprobación

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

provisional, no pleno anterior onde o equipo de goberno aprobou esta RPT e o ten agora, pois se pode aprobar o recurso, facer de novo a RPT e entre todos aprobala preguntando de seguir con ela adiante que vai pasar cando chegue un xuíz e declare o acto nulo, que vai pasar cando o xuíz vexa que ningún dos concelleiros que o aprobou sabe de que vai o acto e que cando o sr. xuíz entenda os criterios da secretaria municipal, arquitecto xefe de Urbanismo e demais corpo funcional, que vai pasar, preguntándolle á señora Marta Figueroa se vai dimitir ela; que a interposición deste recurso non supón un ataque aos traballadores de Culleredo, que é o parapeto que utiliza o goberno municipal para entablar esta figura tan escura, senón de frear o que entenden un ilícito administrativo e xa se verá se penal deste tipo de irregularidades que como sinala o arquitecto municipal e xefe de servizo de Urbanismo ao que, como ben apuntou o Sr. Chouciño Garrido, queren tapar inventándose esta praza para suplantalo porque quere o equipo de goberno para poder iniciar unha recalificación do solo na Zapateira de 800.000 m2 de solo, intentando crear 8.000 vivendas nun Concello no que non se desenvolveu a poboación nos últimos 8 anos como esperaba o plan urbanístico, un plan que tanto a secretaria municipal como o arquitecto e a propia Xunta dixeran que non se pode aprobar e agora o equipo de goberno o que quere é saltarse a Secretaria indo á Deputación e saltarse o arquitecto coa modificación da RPT que se aprobou e indica que se xoga a man esquerda a que o día que a interventora se poña mala ese día hai pleno co interventor accidental que despois se desdía do que dixo ao principio; que en canto ao informe sobre o que o equipo de goberno basea a súa iniciativa, único e exclusivo, do xefe de servizo que despois, cando interveu como interventor accidental, mantivo un criterio totalmente oposto ao mesmo dando a entender que se cambia no momento en que se teñen responsabilidades; que a consideración primeira do recurso de reposición di que o recurso de reposición foi presentado no prazo establecido e sobre a falta de motivación do acto o dito informe nomea unha xurisprudencia que nada ten que ver coa cuestión proposta pois non se fala diso por ningún lado engadindo que serán motivados con sucinta referencia de feitos e fundamentos de dereito os actos que se diten no exercicio de potestades discrecionais, así como os que deban serlo en virtude de disposición legal ou regulamentaria expresa; que en canto á potestade de autoorganización sinala que dita potestade está limitada pola necesidade de motivación, sen embargo, está claro que a modificación da relación de postos de traballo, como acto administrativo que é, debe estar motivada, cuestión que entra logo en conflito co resto do escrito do Sr. xefe de servizo; que o referido informe segue e di que un acordo debe estar motivado de tal maneira que permita coñecer as razóns que xustifican a decisión adoptada, preguntándolle de novo aos concelleiros, a calquera deles que representan a vontade do Pleno de forma individual, se lle poden argumentar o porqué desta decisión.

Continúa a súa intervención o Sr. Prieto García e di que o informe do xefe de servizo de economía e facenda que obra no expediente segue citando a sentenza número 199/2020, de 17 de xuño, que di que a motivación esixe expresar razoadamente os motivos que xustifican a decisión adoptada cunha sucinta referencia de feitos e fundamentos de dereito e que non se compartan as consecuencias extraídas de ditas razóns expresadas como fundamento da decisión non empece para que exista un déficit de motivación, e indica o Sr. Prieto García que neste caso non é que non se comparta senón que a motivación é insuficiente, intentando o equipo de goberno tapar algo alegando motivos de traballadores e outros, pero a nivel xurídico, que recorda se está obrigado a cumprir, non se está cumprindo sendo a forma de excusarse a mesma de sempre, tratar de tapar a mala e escura xestión; que a única defensa que presenta o informe citado é o parágrafo que di "De acuerdo con las mencionadas sentencias, la motivación ha de expresar las razones que justifican la decisión adoptada y no puede negarse que esté motivada porque consten en el expediente informes desfavorables siempre que estos no sean vinculantes", pretendendo aparentar motivación pero continuando con prazas vacantes, algo referenciado xa pola secretaria e polo arquitecto, xa sen aclararse os complementos, cuestión esta que tamén calquera tribunal tiraría para atrás; que o fascinante informe no que o equipo de goberno se basea segue e di que o deber de motivación non autoriza a esixir un razoamento exhaustivo e pormenorizado de todos os aspectos e perspectivas que as partes poidan ter das cuestións a decidir, senón que deben considerarse suficientemente motivadas aquelas resolucións que permiten coñecer cales foron os criterios xurídicos (engadindo o Sr. Prieto que non existen criterios xurídicos para isto) esenciais que fundamentaron a decisión, é dicir, a ratio decidendi que determinou aquela; que o antedito informe segue e di que neste caso concreto a proposta formulada pola concelleira delegada contén unha referencia aos

47 de 50

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

feitos que ao seu criterio (engadindo o Sr. Prieto que polo tanto totalmente subxectivo) explican e xustifican a decisión de crear o posto de traballo de xefe de área de Urbanismo, expresando por tanto as razóns que motivan a decisión adoptada, e pregunta o Sr. Prieto se a Corporación quere que volva a ler este parágrafo pois o propio xefe de servizo está a dicir que a RPT que se cuestiona parte dun criterio subxectivo dunha única concelleira; que segue o informe do que fala coa insuficiente motivación da creación do controvertido posto de traballo sobre o que o equipo de goberno insiste en que este posto xa existía e non se di que este posto foi posto en dúbida no pleno do mes de decembro de 2016 e suprimido polo anterior alcalde debido a que era unha función totalmente política, non técnica, e atendía simplemente a intereses políticos, e isto foi votado no mes de decembro de 2016 favorablemente polo PSOE de Culleredo, preguntando para que traen agora un posto político no que non se pide titulación e no que a decisión de outorgar dito posto vai ser totalmente discrecional, o que debe entenderse como “a dedo”, con funcións para desenvolver o plan xeral urbanístico, e aclara que este posto de xefe de área existiu anteriormente debido a que antes había dous postos de xefe de servizo pero unha xefe de servizo faleceu no ano 2012 e non se cubriu ese posto e antes había dous postos e agora só un, non ten moito sentido poñer un xefe de área sobre un único xefe de servizo, pedíndolle á señora Figueroa Fuentes que lle explique o sentido argumental deste informe e do rechazo ao recurso a efectos xurídicos e non a súa subxectiva opinión; que este posto quedou baleiro e posteriormente se lle outorgou ao Sr. Ricardo, arquitecto municipal e xefe de servizo de Urbanismo, tamén a xefatura de servizo de Arquitectura e Urbanismo polo que hai un único xefe de servizo dunha área totalmente carente de persoal e o equipo de goberno o que fai, en lugar de cubrir vacantes, como ben indica o Sr. Roberto no seu informe no que trata de xustificarse pero co que o único que fai é meterse máis no lodo, o que fan é poñer pao sobre pao para ver quen manda máis e para ver se así o Sr. arquitecto perde todas as súas funcións; que o informe referido indica tamén que a área segue coas mesmas carencias de persoal, que non se dota de novo persoal como se extrae do propio informe, e o equipo de goberno trata de xustificar e segue enredando e non se atende en ningún momento a causa de nulidade como tal.

C.I.F. P-1503100-H

Continúa a súa intervención o Sr. Prieto García e di que o informe do xefe de servizo de economía e facenda fala tamén da posible desviación de poder que refire o Sr. Pérez Rodríguez nos seus escritos preguntándose se esta será unha das razóns polas que o queren quitar do medio; que en relación ao complemento específico e complemento de destino o Sr. Roberto remítese ao seu informe UPO14I00JC no que avala e defende a praza pero no momento en que o mesmo funcionario ocupa a praza de interventor accidental en lugar de ir en contra do criterio da interventora titular o mantén por se incurre en responsabilidades, e despois dese posto volve ao seu informe anterior o que parece curioso porque entón estaría exercendo mal a súa praza como funcionario pois non estaría cumprindo as súas funcións de intervención se baixo o seu criterio o informe anterior da interventora era incorrecto e que todo isto o di según criterios xurídicos, non falando de vontades dese señor pedindo que ningún pense que o que fala vai en contra ou que está dicindo que se trate dunha irregularidade manifesta; que en canto á libre designación o Sr. Roberto no seu informe sinala que a libre designación é unha forma de provisión de postos de traballo establecidas na lexislación aplicable e a vixente relación de postos de traballo dispón respecto da utilización da libre designación na provisión dos postos de xefe de servizo que “entran dentro das consideracións feitas na sentenza indicada (a idoneidade para o desempeño do posto ha de responder a un criterio de mérito e capacidade)”, preguntando o Sr. Prieto se o equipo de goberno lle pode explicar como unha persoa á que non se lle exige titulación, que non se enfocan as súas responsabilidades, que os criterios decisorios desta persoa non pasan ningún filtro como xefe de área que é, en base a que ten criterios de idoneidade, mérito ou capacidade; que sobre a suspensión do acordo plenario recurrido volve a meter xurisprudencia que non vén ao caso, vén a tratar e reiterar o artigo 47.1 cando realmente sería o 47.2, e sinala que o órgano competente para a resolución do recurso, que neste caso é o Pleno da entidade, debe decidir sobre a suspensión solicitada previa ponderación entre o prexuízo que causaría ao interés público ou a terceiro a suspensión e o ocasionado ao recorrente como consecuencia da eficacia inmediata do acto recurrido analizando se concurre nalgunha dunha serie de circunstancias que o Sr. Roberto enumera no seu informe; que neste caso, polo tanto, é o Pleno da entidade o que debe decidir sobre a suspensión solicitada previa ponderación, preguntándolle aos concelleiros como van a ponderar o impacto deste acto se non saben de que vai o acto, e invita a calquera concelleiro a subir e explicar de que vai.

Código do documento USG14I02BD	Código do expediente USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)  333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

C.I.F. P-1503100-H

Segue o Sr. Prieto García a súa intervención e di que o informe do Sr. xefe de servizo de Economía e Facenda e di que fai referencia ao artigo 47.1 da Lei de Procedemento Administrativo que di que serán nulos os actos que foran ditados prescindindo total e absolutamente do procedemento legalmente establecido ou das normas que conteñen as regras esenciais para a formación da vontade dos órganos colexiados, deixando ver que punto a punto da lei, punto a punto da xurisprudencia, evidencian primeiro a falta de preparación do Pleno, un insulto para todos os veciños que pagan o seu soldo, e segundo a falta de coñecemento xurídico pois non prepararon o Pleno, incurrindo xa en nulidade cando o Pleno non forma a vontade do mesmo por falta de coñecemento; que o tan referido informe segue a falar dos artigos 47.1 e 47.2 pedíndolle aos concelleiros que polo menos lean o artigo enteiro; que en relación á cuarta consideración di que da simple lectura dos documentos que conforman o expediente faise evidente que o informe de fiscalización emitido o 17 de setembro, emitido ante a ausencia por vacacións da interventora titular, explica o Sr. Roberto que el ten un criterio propio e que non comparte o da interventora, pero sen embargo non vai en contra dela, polo que pide explicación se o que pasa é que actúa de maneira negligente ou se o que pasa é que non se quere mollar e solicita aclaración sobre por que según este informe a proposta é válida e cando actúa como interventor actúa doutra forma, preguntando se o que pasa é que non se quere pisar á interventora pero á secretaria si, porque coa secretaria non pasa nada pois en todo caso o equipo de goberno acude á Deputación, e respecto do arquitecto xa o quitan do medio; que a quinta e última consideración di que de acordo co disposto polo artigo 3.3.d.3º do Real decreto 128/2018, a Secretaria xeral, en materia de asesoramento legal, preceptivo neste informe, ten as máximas competencias dentro do Concello preguntando se o equipo de goberno falou coa Secretaria Xeral para ver se procedía continuar con isto ou non, e iso no caso de que leran o informe emitido pola Secretaria Xeral porque entende que non o fixeron pois neste caso a señora Marta podería ter argumentado en contra do informe da señora Secretaria, ou podería ter argumentado en contra do recurso presentado no artigo 112, ou podería ter argumentado en contra desa suspensión no artigo 117, ou podería ter argumentado algo en contra de motivo de nulidade no artigo 47 ou argumentar algún tipo de sentenza ou cita doutrinal pois trátase dun recurso de reposición, non dun debate plenario, e non se trata de ver quen berra máis senón que habería que argumentar e motivar a súa decisión, ao igual que o resto de concelleiros que poderían tamén subir e explicarse e non votar "A" porque por wasap se lles di que hai que votar "A"; que xa evidenciaron que non prepararon o Pleno e que non leron o recurso non sabe xa se por desidia ou porque lles dixeron que non o leran por se no caso de facelo non votaban o que lles dician que tiñan que votar, solicitando que polo menos teñan un pouco de decencia e se absteñan na votación polos posibles consecuentes motivos que poida ter non só política ou administrativamente falando senón tamén penal.

Continúa a súa intervención o Sr. Prieto García e di que en relación co informe referido non ten nada máis que dicir salvo a remisión que fai ao informe da señora secretaria como máximo órgano en asesoramento legal do Concello e como máxima competencia legal e xurídica do Concello, e pasa a ler unhas liñas do dito informe da secretaria municipal e di que alude a Sra. Izaskun no recurso presentado a que non se especifica na ficha do posto a titulación académica exixida, a pesar da complexidade das actuacións que pretenden que este asuma; que os postos de traballo predominantemente burocráticos deberán ser desempeñados por funcionarios técnicos, de xestión, administrativos ou auxiliares de Administración xeral; que dado que se trata de funcións propias da Administración especial debe especificarse a titulación que se require para o desempeño do posto; que polo tanto, entende a que subscribe procede estimar o recurso neste extremo; di que respecto ao nivel de complemento de destino e a trasposición do complemento específico que a señora Secretaria, argumentando xuridicamente, a diferenza do Sr. xefe de servizo e a diferenza da Sra. Concelleira que trae ao Pleno este despropósito, conclúe que "Polo exposto, a xuízo desta Secretaría procede estimar o recurso neste extremo"; que con respecto ao sistema de libre designación como posible para a cobertura do posto, a señora Secretaria argumenta xuridicamente en tres maravillosas páxinas de xurisprudencia e engade que o feito de que o posto sexa o de xefe de área e as funcións deste non xustifica por si a libre designación como procedemento de provisión xa que non implican toma de decisións "ad extra", concluíndo en que "Polo exposto entende a que subscribe que procede estimar o recurso neste extremo"; que a conclusión da Sra. Secretaria, como máximo órgano do Concello a nivel xurídico como ben ten evidenciado o Sr. xefe de servizo no único informe no que o equipo de goberno basea a súa defensa para rechazar o recurso presentado, é a que de seguido se transcribe:

49 de 50

Código do documento	Código do expediente
USG14I02BD	USG/2020/162
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
333J 640U 1T22 5R0G 13HG	

“En atención ao exposto, a xuízo da que subscribe procede estimar o recurso de reposición presentado por Dona Izaskun García Gorostizu nos extremos aos que se fixo referencia, e anular o acordo plenario de 24 de setembro de 2020 relativo á aprobación definitiva da modificación da relación de postos de traballo.

É o que expoño neste informe que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.”

Continúa a súa intervención o Sr. Prieto García e di que o seu grupo espera pola dita mellor fundamentación en dereito, tanto do exposto pola señora secretaria, como pola Intervención municipal, o arquitecto xefe de servizo de Urbanismo ou a propia oposición, agardando que calquera concelleiro ou concelleira do equipo de goberno o argumente xuridicamente facendo valer a proposta que se presenta; que a señora secretaria apoia tamén a suspensión do acto e que, xa para rematar, dille aos concelleiros e concelleiras do equipo de goberno que non teñen unha vontade formada, que non coñecen a decisión do acto e que non se trata dun acto motivado, que teñen responsabilidade política, administrativa e posiblemente penal coa súa decisión, pedíndolles que se absteñan pois xa demostraron o demostrado porque o grupo político popular que presentou o recurso que se propón desestimar vai acudir ao contencioso-administrativo e queda patente en acta e para todos os veciños de Culleredo que están cobrando 3.000 euros e acuden sen preparar o Pleno.

A continuación fai uso da palabra o Sr. alcalde-presidente e di que este asunto está suficientemente motivado polo equipo de goberno.

Rematadas as intervencións, a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da concelleira delegada de Seguridade Cidadá e Persoal, de data vinte e sete de outubro de dous mil vinte, obténdose o seguinte resultado:

Votos a favor: doce (12), dos/as Sres./as: Rioboo Castro, Pombo Carril, Figueroa Fuentes, Iglesias Lovelle, Iglesias Becerra, Suárez García, Méndez Sánchez, Iglesias Gómez, López Díaz, Liñares Gestal, Amor Fernández e Seijas González

Votos en contra: nove (9), dos/as Sres./as: García Gorostizu, Rico Vereá, Prieto García, Chouciño Garrido, Pérez Mosquera, Méndez Mosquera, Ferreiro Varela, Mourelle Botana e Marzoa García.

Abstencións: ningunha

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a proposta da concelleira delegada de Seguridade Cidadá e Persoal, de data vinte e sete de outubro de dous mil vinte, que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión sendo as trece horas e corenta e catro minutos do mencionado día, redactándose de todo iso a presente acta do que eu, secretaria, dou fe.

Vº e prace,
O Alcalde-Presidente
(asinado dixitalmente)

(asinado dixitalmente)

C.I.F. P-1503100-H